

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1917 hasta la suma de 1.494.640.560,67 pesetas.—Páginas 729 á 759.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Juan Colilles Vendrell las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 760.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 760 y 761.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden corrigiendo los errores que no afectan á la corrida de escalas concedida por Real orden de 14 de Octubre último, y resolviendo las reclamaciones presenta-

das á la referida corrida de escalas.—Páginas 761 á 763.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el Reglamento de la Escuela de Capataces y obreros agrícolas de la Estación Sericícola de Murcia.—Páginas 764 y 765.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por D. Ramón de Carranza y Fernández Reguera la rehabilitación del Título de Marqués de Pesadilla, con la denominación de Marqués de la Villa de Pesadilla.—Página 765.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Antonio Irazo en nombre de la Princesa viuda de Pignatelli, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Zaragoza á trasladar cinco asientos de la antigua Contaduría de Hipotecas al Registro moderno.—Página 765.

HACIENDA.—Dirección General del Timbre del Estado.—Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales de Justi-

cia, Contencioso Administrativo, Funcionarios auxiliares y Procuradores consideran necesario para el próximo año.—Página 767.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á D. Domingo Mendieta para ocupar una extensión de terreno en la playa de Lequeitio (Vizcaya), con destino á la construcción de un edificio destinado á servir refresco á los bañistas.—Página 767.

Idem á la Junta local de Vinaroz de la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos, para instalar en la playa llamada del Santísimo, del Astillero del referido puerto, una caseta para albergue del bote salvavidas y demás material de salvamento perteneciente á la mencionada Junta.—Página 768.

Aguas.—Concediendo á la Sociedad Calderai y Bastianelli el aprovechamiento de 600 litros de agua por segundo, de los ríos Aragón é Isás, en término de Camfranc, con destino á usos industriales.—Página 768.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice en la tarde de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Profesor D. Sebastián Recasens, me dice con esta fecha:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la REINA (q. D. g.), ha pasado el día sin fiebre, acusando una notable mejoría.»

»Lo que tengo el honor de poner en el conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 25 de Diciembre de 1916.—El Decano, José Alabern.»

»Lo que de orden de S. M. el REY (que Dios guarde) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Palacio, 25 de Diciembre de 1916.—El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1917, hasta la suma de 1.494.640.560,67 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.281.035.818,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904;

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas;

c) Amortización de los créditos pen-

dientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable;

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo;

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales;

f) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas;

g) Recargo municipal sobre la Contribución industrial y de comercio;

h) El importe de las Contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de monedas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida material de fondos de las cajas públicas;

i) El crédito necesario para el caso que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35 del vigente contrato de Administración de la renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo, por medio de conceptos, cada una de dichas obligaciones;

j) Formalización de los derechos de Aduanas por importación de material de Artillería con destino á los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dicha ley para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras;

k) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negociadas, y comisión al Banco de España por este servicio;

l) El crédito necesario para el servicio de recibo, comprobación, cancelación y demás operaciones de cupones en las dependencias de la Dirección General de la Deuda pública, hasta el límite máximo de pesetas 125.000;

m) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembolsos que vaya haciendo la Compañía general española de Africa, con aplicación á la Empresa del ferrocarril Tánger-Fez, dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el artículo 2.º de la ley de 17 de Julio de 1914;

n) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconoz-

can y liquiden, los que á continuación se expresan;

a) En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior, al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto de este momento en que se verifica su conversión; el del capítulo 9.º, «Intereses de la Deuda flotante», con inclusión de la de Ultramar, y el capítulo 10, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»;

b) En la Sección 4.ª de dichas «Obligaciones generales», en el capítulo único, artículos 1.º al 11, «Clases Pasivas»;

c) En la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», los del capítulo 4.º, artículo 2.º, «Material de Consulados», para consignación de 1.900 pesetas para cada uno de los Consulados de Acapulco, Torreón y Tampico; los del capítulo 5.º, artículo 2.º, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados por las Obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta la suma de 350.000 pesetas»; los del artículo 3.º, «Correspondencia postal y telegráfica, por las que se reconozcan y liquiden», y los del artículo 6.º, «Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero», hasta lo que fuera preciso para el alquiler de la Casa-Embajada de París; los del artículo 7.º, «Gastos de Vigilancia y Reservados», hasta la suma de 300.000 pesetas, y los del capítulo 5.º, artículo 8.º, «Socorros de españoles desvalidos, etc.», por las Obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta la cantidad de 300.000 pesetas;

d) El crédito de 8.581.090 pesetas consignado en la Sección 3.ª del presupuesto general, «Ministerio de Gracia y Justicia», capítulo 3.º, «Personal de la Administración de Justicia», artículo 4.º, se considerará ampliado hasta 8.609.140 pesetas, si no llegara á realizarse la baja de 75.000 pesetas, calculada como probable por licencias y vacantes;

e) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10, «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y de Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las Obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación, los que sean indispensables para el sostenimiento de la Sección de

ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército y primeras puestas de vestuario, que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

f) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 10 y 12, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales y sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, en atención de destino forzoso, en atención de destino forzoso, en atención de destino forzoso, así como las atenciones de hospitalidades, y en las Secciones 4.ª y 12 los transportes de personal, ganado y material de guerra y gastos por raciones, acuartelamientos y estancias en Hospitales, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo á la Intervención General de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno;

g) Se considerarán ampliados los créditos de los capítulos y artículos á que afecten, de las Secciones 4.ª y 12, en una suma igual á las cantidades que se reconozcan y liquiden, como consecuencia de las variaciones que resulten en el personal de las Escalas de Reserva por los ascensos que por años de servicio les corresponda;

h) En la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», los del capítulo 7.º, «Consumo de máquinas y pertrechos y municiones»; los del capítulo 13, artículo 1.º, «Hospitalidades», y en el capítulo 14 los que se inviertan en la adquisición de pertrechos y municiones para los buques en construcción, con los requisitos expresados en el apartado f);

i) En la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», los del capítulo 7.º, artículo 2.º, «Defensa de enfermedades evitables», hasta una suma de 400.000 pesetas, el del capítulo 15, artículo 3.º, «Gastos de viaje y dietas que devengue el personal de vigilancia» y «Transportes de los funcionarios de dicho Cuerpo», hasta la suma de 600.000 pesetas; el del capítulo 23, artículos 2.º y 3.º, «Salvos de la correspondencia postal y telegráfica internacional y derechos de expedición de giros internacionales» y «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, extravío y sustracción de correspondencia asegurada con valores en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero»; los del capítulo 31, para satisfacer la bonificación de residencia á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Instituto de la Guardia Civil que tengan su destino en Seo de Urgel, Jaca, Olot y Figueras, y en los del capítulo 30 y artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de la Guardia Civil»;

j) En la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», los gastos de oposiciones á Cátedras que figuran en el capítulo 3.º en la cantidad que sea necesaria, previo acuerdo del

Consejo de Ministros, oyendo á la Intervención general y al Consejo de Estado en pleno; los de gratificaciones por residencia del personal docente, administrativo y subalterno dependiente de dicho Ministerio en Canarias, cuyos sueldos se cobren con cargo á este presupuesto, por la cantidad que sea necesaria; y en la misma Sección, capítulos 4.º y 5.º, la cantidad que importe el sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras creadas por virtud de la autorización concedida por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 1913, entendiéndose que las Diputaciones Provinciales continúan obligadas á reintegrar los gastos correspondientes;

k) En la Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», en el capítulo 13, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y el del capítulo 15, artículo 1.º, «Gastos diversos de la Deuda»;

l) En la Sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 2.º, artículo 3.º, «Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la Contribución territorial urbana»; capítulo 3.º, artículo 2.º, «Sobre la industrial que corresponda abonar á los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre sustitución del impuesto de Consumos»; los del capítulo 3.º artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la Contribución industrial y de comercio», y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha Contribución»; el del capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de Utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de Minas»; el del capítulo 6.º, artículo 3.º, «Premios de expendición de células personales»; el del capítulo 7.º, artículo 7.º, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; los del capítulo 9.º, artículo 1.º, «Gastos de fabricación de efectos imbrados»; artículo 2.º, «Compra de primeras materias», y artículo 3.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 9.º, artículo 4.º, «Gastos de administración de la renta del Timbre y pago de comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta»; el del capítulo 10, artículo 1.º, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercaderías».

El del capítulo 13, artículo único, «Gastos de administración del monopolio de erillas»; el del capítulo 14, artículo 1.º,

«Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías»; artículo 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 14, artículo 4.º, «Importe de las ganancias ofrecidas á los jugadores de la Lotería Nacional»; el del capítulo 15, artículos 2.º y 3.º, «Para acuñación y reacuñación de monedas»; el del capítulo 16, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos, por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional especial para la Prensa periódica, y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 20, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines Oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas»; los del capítulo 21 artículos 1.º y 2.º, «Pagarés de bienes desamortizados de uentos sin realizar por el Banco Hipotecario»; y «Sobre el importe de pagarés de bienes desamortizados que realice»; los del capítulo 23, para satisfacer la bonificación de residencia á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Instituto de Carabineros que tengan su destino en Seo de Urgel, Olot, Jaca y Figueras, en iguales condiciones que las consignadas en el presupuesto de Guerra para los Jefes y Oficiales del Ejército, y los del capítulo 25, artículo 10, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipajes de las familias pertenecientes á las clases é individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad é hijas solteras;

l) En la Sección 12, «Acción en Marruecos», los de los capítulos y artículos á que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, raciones de etapa y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo á las guarniciones normales de la Península, Baleares ó Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente á reforzar las guarniciones de Africa, y por la cantidad que sea necesaria el crédito para gastos políticos de carácter reservado que figuran en el capítulo 3.º de la Sección 12, «Ministerio de Estado», en Marruecos;

m) En la Sección 12, los del capítulo 2.º, artículo 2.º, capítulo 3.º, artículos 1.º y 4.º y capítulo 7.º, artículo único, en la parte correspondiente al sostenimiento de la Compañía expedicionaria de Intendencia en la Comandancia de Larache, hasta la suma para todos ellos de 202.649 31 pesetas;

n) Se autorizan ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se renozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900, sobre Accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para di-

chas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las Secciones que expresamente no figure.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que mientras existan las circunstancias determinadas por la guerra europea, pueda ampliar los créditos de la sección 4.ª, capítulo 2.º, artículos 2.º y 4.º y capítulos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, con acuerdo del Consejo de Ministros y previo informe del Consejo de Estado, salvo en casos de extraordinaria urgencia.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en la forma que crea más segura, económica y conveniente para los intereses del Estado, en una ó varias veces, Deuda interior del Estado ó del Tesoro por las cantidades necesarias, á fin de obtener el tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino á las obligaciones siguientes:

1.ª A cubrir la diferencia que resulte en 31 de Diciembre de 1916 entre los ingresos realizados por cuenta de los recursos presupuestos y los pagos ejecutados durante el ejercicio.

2.ª A satisfacer las atenciones del presupuesto del Estado para 1917, en la parte que resulten insuficientes los recursos ordinarios de dicho presupuesto.

3.ª Al pago de los gastos de emisión y negociación de la deuda que se cree.

Art. 6.º Se autoriza igualmente al Gobierno para modificar las condiciones de emisión y negociación de las Obligaciones del Tesoro, creadas en uso de la autorización concedida en las leyes de 14 de Diciembre de 1912 y 26 de igual mes de 1914, y de las que en su caso puedan emitirse por virtud de esta ley, así como para convertir unas y otras cuando los intereses del Estado lo aconsejan en otro signo de deuda.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley, ó concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública en los valores que adquiriera en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezca en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y de amortización

en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Art. 7.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las secciones 9.ª y 10 los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 8.º Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieren sustituido el impuesto de Consumos, continuarán percibiendo durante la vigencia de la presente ley el impuesto de alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales autorizados y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes en la forma establecida por la legislación vigente antes de 1.º de Enero de 1914. Queda aplazada en los expresados Ayuntamientos la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y en todos los Municipios de España se suspende por igual plazo la ejecución del artículo 5.º y se restablece la obligación de que los oximió el artículo 4.º de la misma ley.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Hacienda:

Para dotar á la Dirección General de Correos y Telégrafos de los fondos de previsión precisos para las necesidades del Giro postal nacional é internacional, para la ampliación de este servicio y para crear la libranza de emigrantes en combinación con el Giro postal, previo informe del Consejo Superior de Emigración.

Art. 10. Se autoriza un crédito de 3.333.333,33 pesetas, á un capítulo adicional de la Sección 1.ª, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», «Presidencia del Consejo de Ministros», para pago de la última anualidad de los 10 millones de pesetas concedidos por la ley de 16 de Julio de 1914, para subvencionar la Exposición internacional de Industrias eléctricas y sus aplicaciones y á la Exposición general española que ha de celebrarse en Barcelona en 1917.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, consignado en la Sección 12, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas eliminadas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria á la Sección 4.ª, á medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose á la Península.

Art. 12. Se autoriza á los Ministros de la Guerra y Marina para proceder, sin las

formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad, por medio de concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público.

Se autoriza al Ministro de Marina para aplicar los sobrantes de los créditos de cualquiera de los conceptos comprendidos en el artículo 1.º del capítulo 14, «Nuevas construcciones de buques», á las de cualquiera de los otros conceptos del mismo artículo.

Regirá durante el próximo ejercicio, en relación con este presupuesto, la autorización que concedió al señor Ministro de Marina, el artículo 2.º de la ley de 15 de Noviembre del corriente año.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, para que accidentalmente pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atenerse á las plantillas, según las necesidades que cada momento lo requieran

Asimismo se considerarán comprendidos en el estado letra A los remanentes no invertidos en 1916, de los créditos que autorizó la ley de 14 de Diciembre de 1912, para terminar las obras de la nueva Casa de Correos y Telégrafos de Madrid, y para mobiliario del mismo edificio.

Art. 14. El importe de las obras que con destino á la conservación de carreteras, se adjudiquen mediante subasta en el año de 1917, no podrá exceder de 8.333 333 pesetas.

El importe de las obras nuevas de carreteras que mediante subasta ó concurso se adjudiquen en 1917, no podrá exceder el límite de 12 millones de pesetas.

Se fija en 4.500.000 pesetas el límite máximo de los presupuestos de las obras nuevas de puertos, que mediante subasta ó concurso se subasten en 1917.

Art. 15. El importe de los presupuestos de obras de reparación de carreteras no incluidas en la ley de 19 de Junio de 1914, que subasten en 1917, no podrá exceder de seis millones de pesetas.

Art. 16. Para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, con sujeción á la ley vigente de 29 de Junio de 1911, se seguirá consignando en los presupuestos ordinarios la anualidad de 11 millones de pesetas hasta agotar en dichas obras los 50 millones de pesetas concedidos por la ley de 29 de Junio de 1911, y para el reparto del crédito de subvenciones entre las distintas provincias que se haga desde ahora, deberán tenerse en cuenta para cada provincia, la extensión, la población, la contribución territorial é industrial por habitante, la longitud de carreteras y caminos vecinales, construídos ó subvencionados por el

Estado, y el gasto realizado en obras públicas, excepto para el primer concurso de subvenciones de anticipos que se celebre, en que se hará el reparto por partes iguales entre las distintas provincias, para dotar exclusivamente de caminos á pueblos que no tengan hoy estación de ferrocarril ni camino transitable para carros, pertenezcan ó no los pueblos á un mismo término municipal, y quedando sustituido el concepto de Municipio por el de pueblo, parroquia ó Concejo, así interpretado en la ley vigente de Caminos vecinales.

Art. 17. Se autoriza al Ministro de Fomento para que con independencia de los créditos destinados á obras hidráulicas, y con arreglo á la ley especial de Riegos del Alto Aragón, pueda invertir en el año 1917 dos millones de pesetas en los gastos necesarios para comienzo de las obras de dichos riegos.

Se autoriza al Ministro de Fomento para subvencionar hasta un millón de pesetas anuales, en tanto duren las circunstancias actuales, á una línea de vapores dedicada al transporte de los frutos de Canarias desde sus puertos á los de Inglaterra.

Art. 18. El párrafo tercero del artículo 1.º del capítulo 4.º de la Sección tercera, Ministerio de Gracia y Justicia, se entenderá redactado con la siguiente adición, después de las palabras «Presidencia del Consejo de Ministros» ó «otras dependencias del Estado.»

Art. 19. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1917.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Artículo final. Las disposiciones y autorizaciones contenidas en los artículos anteriores, así como los estados anejos A y B, no obstarán á la prosecución del curso parlamentario de los dictámenes sometidos á la deliberación de las Cortes sobre los proyectos económicos y financieros, presentados por el Gobierno de S. M. y hasta que obtenga el carácter de ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1917.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	— de S. M. la Reina.....	»	450.000
3.º	»	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	500.000
4.º	»	— de S. A. el Infante Don Jaime.....	»	150.000
5.º	»	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	»	150.000
6.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000
7.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
8.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
9.º	»	— de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000
				9.050.000
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	351.000
2.º	»	Material de ídem id.....	»	628.000
				979.000
CONGRESO				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	596.250
4.º	»	Material de ídem id.....	»	910.750
5.º	»	Material extraordinario por una sola vez.....	»	335.000
				1.842.000
RESUMEN				
		Senado.....		979.000
		Congreso.....		1.842.000
				2.821.000
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	39.694.416	
2.º		Ídem id. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	264.726.120,76	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	529.274,64	
	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	5.º	Ídem de inscripciones intransferibles de la renta perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	
				804.949.811,40
2.º	Único.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
3.º	»	Ídem de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable.....	»	»
4.º	»	Ídem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
<i>Suma y sigue.....</i>				304.959.811,40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	304.959.811,40
5.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	»
6.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	75.973.531,25	
	2.º	Amortización de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	18.130,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio....	197.272,06	94.300.803,31
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1908.....	5.984.825	
	2.º	Amortización de la ídem íd. íd.....	1.425.000	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio....	15.532,15	7.425.357,15
8.º	Único.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....	»	325.000
				407.010.971,86
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
9.º	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	»	2.137.543,69
10	»	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	»	1.000.000
11	»	Idem de las obligaciones del Tesoro emitidas con arreglo á la ley de 14 de Diciembre de 1912 y 26 de igual mes de 1914 y comisión del Banco de España.....	»	40.000.000,00
				43.137.543,69
		PARTE TERCERA.—CARGAS DE JUSTICIA		
		<i>Obligaciones corrientes.</i>		
12	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	352.782,68	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.766,17	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	150.810,55	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	5.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	21.830,78	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	996.190,18
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	407.010.971,86	
		— segunda.—Idem del Tesoro.....	43.137.543,69	
		— tercera.—Cargas de Justicia.....	996.190,18	
			451.144.705,73	
		SECCIÓN CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones á obreros inútiles de dichas minas.....	470.000	
	2.º	Regulares exlastrados.....	500	
	3.º	Montepío militar.....	22.000.000	
	4.º	Idem civil.....	11.500.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	38.000.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	7.000.000	
	8.º	Cesantes de ídem íd.....	400.000	
	9.º	Excedentes de ídem íd.....	150.000	
	10	Pensiones de secuestros.....	4.000	
	11	Emigrados.....	»	79.584.500
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.050.000	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.821.000	
		— 3.ª—Deuda pública.....	451.144.705,73	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	79.584.500	
			542.600.205,73	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Presidencia.</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	123.750
	2.º	Gastos de representación.....	15.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	60.000	
	4.º	Idem á amortizar.....	18.750	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	150.000	160.000
	2.º	Para la Comisión de la Producción Nacional.....	10.000	
Consejo de Estado.				
1.º	Unico.	Personal.....	»	370.000
	»	Material.....	»	48.000
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
5.º	Unico.	Para pago de las obras del monumento conmemorativo de la Constitución de 1812.....	»	150.000
Adic.	1.º	Personal de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.....	226.750	267.750
	2.º	Material de oficina de idem id.....	13.000	
	3.º	Impresiones de idem id.....	8.000	
	4.º	Gastos de locomoción y dietas de idem id.....	15.000	
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	836.000
	2.º	Jefes de Misión.....	517.500	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	181.500	
	4.º	Cuérpo auxiliar y administrativo.....	63.500	
	5.º	Portería.....	43.500	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Secretaría, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	83.000	134.700
	2.º	Interpretación de Lenguas.....	2.425	
	3.º	Ordenes.....	2.850	
	4.º	Cancillería.....	1.425	
	5.º	Centro de información comercial y de la Junta de Comercio de exportación.....	25.000	
	6.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y damas de María Luisa, según estatutos.....	20.000	
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	1.472.650	2.749.775
	2.º	Idem consular.....	1.092.625	
	3.º	Idem de intérpretes en el extranjero.....	44.000	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	140.500	
<i>Suma y sigue.....</i>				
				3.720.475

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		3.720.475
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	180.712,50	
	2.º	Idem consular.....	340.550	
	3.º	Tribunal de la Rota.....	9.500	530.762,50
		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos é instalación.....	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	250.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica.....	125.000	
	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	100.000	
	5.º	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	292.000	
	6.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	40.000	
	7.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000	
	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	125.000	
5.º	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i>	20.000	
	10	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	11	A la Unión Ibero-Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-Americano celebrado en esta corte en el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	12	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000	
	13	Para subvención á un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular y para organización de un centro de estudios marroquíes.....	50.000	
	14	Para subvención á la «Unión interparlamentaria» para los gastos que ocasionen las Conferencias anuales y los comisionados.....	5.000	
	15	Para servicios y subvenciones á escuelas y misiones científicas en el extranjero.....	100.000	
	16	Para servicios médicos en Marruecos.....	75.000	
	17	Para servicios auxiliares de la jurisdicción Consular.....	85.000	
	18	Para atender á los gastos de preparación y propaganda del II Congreso internacional de Ciencias administrativas.....	6.000	1.765.060
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	29.500	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	16.500	46.000
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
		Servicios á cargo de las Misiones.		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la iglesia de Argel.....	374.000	
	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000	
	3.º	Material de la Sección de la Obra Pía.....	6.000	
	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales é imprevistos del Patronato ú otras Misiones religiosas.....	145.700	535.700
				6.614.437,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Per capítulos.
SECCIÓN TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
<i>Servicios de carácter permanente.</i>				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	689.500
	2.º	Subsecretaría.....	307.250	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	186.500	
	4.º	Idem íd. de los Registros.....	154.750	
	5.º	Comisión de Codificación y «Colección Legislativa» de España.....	11.000	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	43.340	101.315
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000	
	3.º	Idem para la ídem de los Registros.....	25.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	6.700	
	5.º	Idem para adquisición de obras y publicación del Catálogo de la biblioteca del Ministerio.....	1.275	
Administración de justicia.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	929.500	8.793.290
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.435.430	
	3.º	Idem provinciales.....	2.161.000	
	4.º	Juzgados.....	3.130.160	
		Importe de los cuatro artículos anteriores.....	8.656.090	
	Baja probable por vacantes y licencias.....	75.000		
		8.581.090	8.793.290	
5.º	Para pago de haberes de los sustitutos de los Jueces de primera instancia.....	20.000		
6.º	Médicos forenses.....	71.300		
7.º	Instituto de análisis químico toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	24.250		
8.º	Médicos forenses y de las prisiones preventivas.....	96.650		
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	179.320	793.741,35
	2.º	Audiencias territoriales.....	229.224	
	3.º	Idem provinciales.....	95.612,85	
	4.º	Juzgados.....	265.485	
	5.º	Instituto de análisis químico toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	5.600	
	6.º	Gastos de autopsias.....	18.590	
<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>				
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas y transportes.....	2.260.000	2.743.413,31
	2.º	Dietas á funcionarios y Tribunales industriales.....	165.750	
	3.º	Compensación y pasaje á Canarias.....	107.663,31	
	4.º	Obras en edificios civiles, moblaje y alquileres.....	120.000	
	5.º	Análisis químicos y ejecución de sentencias.....	25.000	
	6.º	Imprevistos y eventuales de carácter personal y material.....	20.000	
	7.º	Obras en el Palacio de Justicia y material del Decanato de los Juzgados de Madrid.....	45.000	
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Para la publicación de la estadística de los Registros mercantil y notarial.....	2.000	
	2.º	Gastos de viaje y dietas á funcionarios de la Dirección de los Registros... ..	10.000	
	3.º	Suplementos de honorarios á Registradores de la Propiedad.....	41.900	
	4.º	Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	3.000	
	5.º	Auxilio á la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
		Suma y sigue.....	66.900	13.121.259,66

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	66.900	13.121.259,66
6.º	6.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas....	65.000	
	7.º	Dietas del personal temporero.....	25.000	
	8.º	Para distintas atenciones.....	69.660	
	9.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	»	226.560
		Prisiones.		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica auxiliar y facultativa.....	3.241.816,87	
	2.º	Idem para servicios especiales.....	146.403,75	
8.º	Único.	Material.....	»	3.388.220,62
				3.030.200
				19.766.240,28
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
9.º	Único.	Al Ayuntamiento de Burgos, para conservación del Palacio de Justicia...	»	8.000
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	19.766.240,28	
		Idem de carácter temporal.....	8.000	
			19.774.240,28	
		Obligaciones eclesiásticas.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
10	Único.	Clero catedral, parroquial y conventual.....	»	30.911.262,50
		<i>Material.</i>		
11	Único.	Culto, administración y visita.....	»	8.839.309
		<i>Seminarios y Bibliotecas.</i>		
12	Único.	Material.....	»	1.151.472,50
		<i>Congregaciones religiosas.</i>		
13	Único.	Noviciado de San Vicente, Institutos de San Felipe y Colegios de Escolapios	»	95.412,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
14	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000	
	2.º	Para construcción y reparación extraordinaria de templos.....	500.000	
	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	4.080	
				629.080
		Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.		
15	Único.	Personal.....	»	10.000
16	»	Material.....	»	1.500
		<i>Gastos diversos.</i>		
17	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la Casa de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Inprevistos y eventuales en general.....	20.000	
				51.443
				41.689.479,50
		RESUMEN GENERAL		
		Obligaciones civiles.....	19.774.240,28	
		Idem eclesiásticas.....	41.689.479,50	
			61.463.719,78	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Personal y Material.</i>				
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción é industria militar.....	14.312.567,98	14.597.867,98
	2.º	Material de la Administración central.....	285.300	
2.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	8.511.269,39	75.538.005,67
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	66.214.826,28	
	3.º	Material de la Administración regional.....	511.430	
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	300.480	
<i>Diversos.</i>				
3.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	»	1.100.000
4.º	»	Servicios del Depósito de la Guerra.....	»	205.240
5.º	»	Idem de Artillería.....	»	12.000.000
6.º	»	Idem de Ingenieros.....	»	3.917.500
7.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	22.210.050,86	33.829.720,19
	2.º	Idem de campamento.....	265.000	
	3.º	Idem de transportes.....	6.000.000	
	4.º	Idem de Hospitales.....	4.175.305,24	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	1.179.364,09	
8.º	Único.	Servicios de Sanidad Militar.....	»	935.000
9.º	»	Idem de cría caballar y remonta.....	»	3.629.861
10	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	672.000
11	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	»	»
12	1.º	Generales, Jefes Oficiales sin destino de plantilla.....	10.850.000	18.056.495
	2.º	Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.....	7.206.495	
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
13	Único.	Servicio de Ingenieros.....	»	4.812.000
SECCIÓN QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	1.447.074
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	1.164.994	
	3.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general.....	165.000	
	4.º	Jurisdicción de Marina en la Corte.....	87.080	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	155.650	161.760
	2.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general.....	3.610	
	3.º	Jurisdicción de Marina en la Corte.....	2.500	
Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Apostaderos.....	1.122.667	5.105.458
	2.º	Arsenales.....	2.321.374	
	3.º	Provincias marítimas.....	1.661.417	
<i>Suma y sigue</i>				6.714.292

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma y sigue.</i>		6.714.292
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Apostaderos.....	246.509	
	2.º	Arsenales.....	226.560	
	3.º	Provincias marítimas.....	92.605	565.674
		Servicios eventuales.		
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	688.950	
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	1.074.250	
	3.º	Personal excedente.....	2.040.405	3.803.605
		Fuerzas navales.		
		<i>Personal.</i>		
6.º	Único.	Haberes del personal embarcado.....	»	14.326.463
		<i>Material.</i>		
7.º	Único.	Material de la Flota.....	»	5.444.180
		Infantería de Marina.		
8.º	Único.	Personal.....	»	1.320.964
9.º	»	Material.....	»	450.943
		Establecimientos científicos y Centros de Instrucción.		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Establecimientos científicos.....	143.933	
	2.º	Centros de Instrucción.....	664.097	807.130
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Establecimientos científicos.....	63.790	
	2.º	Centros de Instrucción.....	137.135	200.925
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Gratificación de efectividad y aumentos de sueldo.....	434.000	
	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios.....	409.080	
	3.º	Cruces pensionadas.....	240.000	
	4.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	404.600	1.487.680
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades.....	306.896	
	2.º	Servicios industriales.....	2.496.200	
	3.º	Obras nuevas y reparaciones.....	391.704	
	4.º	Gastos generales.....	369.785	3.564.585
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		38.686.441
14	1.º	Nuevas construcciones de buques.....	32.459.205	
	2.º	Bases navales.....	12.000.000	44.459.205
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	38.686.441	
		Idem de carácter temporal.....	44.459.205	
			83.145.646	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	874.250
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración y Sanidad.....	729.500	
	3.º	Servicios especiales.....	30.000	
	4.º	Dirección general de Seguridad.....	84.750	
Beneficencia.				
2.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500	236.105
	2.º	Cuerpo facultativo.....	104.000	
	3.º	Establecimientos generales.....	128.605	
Sanidad.				
3.º	1.º	Inspecciones generales.....	44.000	153.050
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	109.050	
<i>Material central.</i>				
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	225.000	371.060
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	
	3.º	Dirección general de Seguridad.....	144.560	
5.º	Único.	Moblaje y obras de conservación.....	»	15.000
Beneficencia.				
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Impresiones é investigaciones.....	45.975	1.123.040
	2.º	Sostenimiento de Establecimientos generales.....	956.188	
	3.º	Socorros.....	70.877	
	4.º	Servicios y obras.....	50.000	
Sanidad.				
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	25.000	255.000
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	157.500	
	3.º	Instituciones benéficas.....	12.500	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	60.000	
Reformas sociales				
<i>Gastos diversos.</i>				
8.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	395.300	1.440.300
	2.º	Casas baratas.....	500.000	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	525.000	
	4.º	Consejo Nacional de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.....	20.000	
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	2.059.019	2.132.331,50
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	38.250	
	3.º	Gastos diversos.....	35.062,50	
<i>Suma y sigue.....</i>				
				6.600.136,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		6.600.136,50
		Vigilancia y Seguridad.		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Cuerpo de Vigilancia.....	4.037.250	
	2.º	Indemnizaciones.....	16.375	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	4.635.675	
	4.º	Indemnizaciones.....	32.000	
	5.º	Gratificaciones.....	79.740	
				8.801.040
		Sanidad.		
11	Único.	Inspecciones provinciales de Sanidad.....	»	252.500
		<i>Puertos y Lazaretos.</i>		
12	1.º	Inspecciones Sanitarias.....	896.571	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	45.000	
				941.571
		Administración provincial.		
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	290.250	
	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500	
				296.750
14	Único.	Alquileres y obras.....	»	230.000
		Vigilancia y Seguridad.		
		<i>Material.</i>		
15	1.º	Material.....	179.500	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	372.617,50	
	3.º	Transportes.....	56.000	
	4.º	Gastos reservados.....	648.000	
				1.256.117,50
		<i>Puertos y lazaretos.</i>		
16	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	45.000	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	16.300	
	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	58.000	
	4.º	Adquisición y construcciones.....	275.000	
	5.º	Laboratorios bacteriológicos.....	5.000	
	6.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y de Pedrosa.....	20.350	
17	Único.	Obligaciones impuestas.....	»	419.650
18	»	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial de España</i>	»	17.000
				250.000
		Correos.— Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
19	1.º	Personal.....	757.500	
	2.º	Indemnizaciones.....	100.000	
				857.500
		<i>Material.</i>		
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general.....	»	67.440
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Personal.....	6.659.750	
	2.º	Indemnizaciones.....	1.265.000	
	3.º	Carterías.....	2.178.666	
				10.103.416
22	Único.	Material.....	»	307.740
		<i>Gastos diversos.</i>		
		<i>Conducciones y material.</i>		
23	1.º	Conducciones y material.....	7.159.544	
	2.º	Servicio internacional.....	2.007.500	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	26.000	
				9.193.044
		<i>Suma y sigue</i>		39.593.905

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		39.593.905
		Comisiones y gastos eventuales.		
24	1.º	Personal.....	39.500	
	2.º	Imprevistos.....	20.000	59.500
		Telégrafos.—Administración central.		
25	1.º	Personal facultativo.....	623.172,50	
	2.º	Indemnizaciones.....	76.500	699.672,50
26	Único.	Material.....	»	31.440
		Administración provincial.		
27	1.º	Personal.....	9.246.650	
	2.º	Indemnizaciones.....	502.600	9.749.250
28	Único.	Material.....	»	305.400
		Gastos diversos.		
	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	517.100	
	2.º	Escuela general de Telégrafos.....	15.325	
	3.º	Oficina internacional de Berna.....	15.000	
	4.º	Moblaje.....	26.500	
29	5.º	Alquileres y obras.....	487.075	
	6.º	Impresos.....	125.000	
	7.º	Material de línea y estación.....	1.417.698	
	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	95.000	2.618.698
		Guardia civil.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
30	1.º	Alquileres y obras.....	820.000	
	2.º	Plusas.....	2.400.000	
	3.º	Transportes.....	400.000	3.620.000
		<i>Personal.</i>		
31	1.º	Dirección general.....	183.060	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	30.350.937,71	30.533.997,71
32	Único.	Material de la Dirección.....	»	24.000
33	Único.	Provisión de pienso y utensilio.....	»	1.901.638,84
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
34	Único.	Construcciones de Sanidad.....	»	50.000
		Correos.		
35	Único.	Construcciones.....	»	3.118.157,38
		Telégr. fo.		
36	Único.	Adquisición de material para subastas.....	»	547.100
37	Único.	Construcciones de la Guardia civil.....	»	175.000
				93.107.789,43
		SECCIÓN SEPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	451.250	
	3.º	Inspección general de enseñanza.....	656.000	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	87.250	
	5.º	Instituto de material científico.....	11.500	
	6.º	Gratificaciones.....	45.000	1.281.000
		<i>Suma y sigue.....</i>		1.281.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.281.000
		<i>Material de oficina.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría.....	115.000	
	2.º	Otros servicios.....	32.000	147.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.....	800.000	
	2.º	Instituto de material científico.....	490.000	
3.º	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales.....	115.500	
	4.º	Gastos de oposiciones.....	200.000	
	5.º	Alquileres de edificios.....	150.000	
	6.º	Otros servicios.....	125.000	1.880.500
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	31.389.225	
	2.º	Otros servicios.....	729.475	
	3.º	Escuelas Normales.....	3.482.250	
			35.600.950	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	383.750	35.217.200
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	4.584.000	
	2.º	Otros servicios.....	802.700	
	3.º	Escuelas Normales.....	311.135	5.697.835
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional.....		789.000
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	5.392.125	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	2.789.575	
			8.181.700	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	225.000	7.956.700
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	271.450	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	630.750	902.200
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	5.530.429	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	181.750	
			5.712.179	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	150.000	5.562.179
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	1.136.600	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	74.000	1.210.600
		<i>Suma y sigue</i>		60.644.214

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		60.644.214
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	269.450	
	2.º	Idem de Comercio.....	1.430.400	
			1.699.850	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	40.000	1.659.850
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	75.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	172.750	
				248.000
		BELLAS ARTES		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas.....	666.500	
	2.º	Museos.....	174.500	
	3.º	Otros servicios.....	108.260	
				949.260
14	1.º	Material.....	130.200	
	2.º	Gastos diversos.....	433.500	
				618.700
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal.....	»	84.775
16	1.º	Subvenciones.—Academias.....	250.500	
	2.º	Centros y Sociedades de cultura.....	242.000	
				492.500
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal.....	»	1.610.925
18	1.º	Material.....	77.950	
	2.º	Gastos diversos.....	254.200	
				332.150
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal.....	»	227.250
20	1.º	Material de oficinas y escritorio.....	14.000	
	2.º	Monumentos artísticos é históricos y excavaciones.....	258.500	
	3.º	Gastos diversos.....	25.200	
				297.700
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.280.250	
	3.º	Idem estadísticos.....	831.550	
	4.º	Idem de grabado, litografía y otros servicios.....	137.550	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	10.500	
				2.322.350
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	72.000	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.116.850	
	3.º	Idem estadísticos.....	239.000	
	4.º	Idem metrológicos.....	14.550	
				1.472.400
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
				70.955.074

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL.		
24	1.º	Edificios Escuelas.....	1.000.000	
	2.º	Idem de Instrucción pública.....	2.390.000	
	3.º	Monumentos artísticos é históricos.....	500.000	3.890.000
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	70.955.074	
		Idem de carácter temporal.....	3.890.000	
			74.845.074	
		SECCIÓN OCTAVA		
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal administrativo y subalterno.....	1.976.350	
	3.º	Asesoría jurídica.....	»	
	4.º	Consejo superior de Fomento.....	38.000	
	5.º	Urbanización y construcciones.....	7.250	
	6.º	Servicios especiales.....	115.500	
1.º	7.º	Idem generales.....	19.000	
	8.º	Agricultura.....	1.776.250	
	9.º	Minas.....	1.482.250	
	10	Montes y Pesca.....	1.499.250	
	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	485.500	
	12	Delegación regia de Pósitos.....	50.000	
	13	Colonización.....	»	
	14	Obras públicas.....	6.530.500	14.009.850
		Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración central.		
	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	100.000	
	2.º	Consejo superior de Fomento.....	4.000	
2.º	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	8.000	
	4.º	Agricultura.....	4.000	
	5.º	Minas.....	11.500	
	6.º	Montes y Pesca.....	13.000	
	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	90.350	
	8.º	Obras públicas.....	29.200	260.050
		Gastos del personal de las oficinas provinciales.		
3.º	1.º	Agricultura.....	580.400	
	2.º	Ganadería.....	218.500	
	3.º	Minas.....	34.500	
	4.º	Montes y Pesca.....	1.613.065	
	5.º	Obras públicas.....	308.231,94	2.754.696,94
		Gastos de escritorio y material de las oficinas provinciales		
4.º	1.º	Comisiones provinciales de Fomento.....	147.000	
	2.º	Agricultura.....	63.000	
	3.º	Ganadería.....	5.000	
	4.º	Minas.....	22.000	
	5.º	Montes y Pesca.....	42.900	
	6.º	Obras públicas.....	98.250	378.150
		<i>Suma y sigue</i>		17.402.746,94

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		17.402.746,94
		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>		
5.º	Único.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	»	125.000
		<i>Agricultura, Minas y Montes.</i>		
6.º	Único.	Servicios generales.....	»	206.700
		<i>Agricultura.</i>		
7.º	1.º	Escuela especial de Ingenieros agrónomos.....	95.000	
	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	1.492.158,84	
	3.º	Servicios varios y secciones.....	690.250	2.277.408,84
		<i>Ganadería.</i>		
8.º	1.º	Higiene pecuaria.....	192.400	
	2.º	Mejoras pecuarias.....	45.000	237.400
		<i>Minas.</i>		
9.º	1.º	Servicios centrales.....	781.500	
	2.º	Idem provinciales.....	331.000	1.112.500
		<i>Montes y Pesca.</i>		
10	1.º	Servicio de los distritos forestales.....	690.000	
	2.º	Servicios especiales.....	2.151.200	
	3.º	Idem varios.....	206.410	3.047.610
		<i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>		
11	1.º	Servicios generales.....	63.000	
	2.º	Sección de Comercio.....	13.000	
	3.º	Sección de Industria y Trabajo.....	188.500	
	4.º	Registro de la propiedad industrial y comercial.....	500	
	5.º	Centro de expansión Comercial.....	15.000	
	6.º	Servicios especiales.....	585.650	865.650
		<i>Colonización.</i>		
12	Único.	Gastos generales.....	»	1.000.000
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	112.000	
	2.º	Escuelas.....	174.500	
	3.º	Alquileres de edificios.....	200.000	
	4.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	18.000	
	5.º	Inspecciones y comisiones.....	326.000	
	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	65.750	
	7.º	Estadística, instrumentos y Depósito de planos.....	71.500	967.750
		<i>Carreteras.</i>		
14	Único.	Conservación.....	»	27.629.708
		<i>Ferrocarriles.</i>		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	1.215.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	689.250	1.904.250
		<i>Suma y sigue</i>		56.776.723,78

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		56.776.728,78
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
16	1.º	Aforos, observaciones y previsión de crecidas.....	225.000	
	2.º	Estudios.....	455.000	
	3.º	Ordenamiento y modulación de zonas de regadío.....	295.000	
	4.º	Reparación, conservación y explotación.....	200.000	1.175.000
		<i>Faros.</i>		
17	Único	Obras y servicios.....	»	1.192.863
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
18	Único.	Indemnizaciones.....	»	»
				59.144.586,78
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Carreteras.</i>		
19	1.º	Obras nuevas.....	27.803.775	
	2.º	Reparación.....	11.249.127	39.052.902
		<i>Caminos vecinales.</i>		
20	Único.	Subvenciones.....	»	11.000.000
		<i>Ferrocarriles.</i>		
21	Único.	Construcciones y Subvenciones.....	»	8.300.000
		<i>Puertos, Faros y Balizas.</i>		
22	1.º	Puertos.....	15.220.371	
	2.º	Faros.....	292.000	
	3.º	Balizas.....	278.000	15.790.371
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
23	1.º	Obras nuevas.....	11.110.090	
	2.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	3.220.000	
	3.º	Subvenciones y auxilios.....	2.726.250	17.056.250
		<i>Comunicaciones marítimas.</i>		
24	Único.	Subvenciones y primas.....	»	20.706.140,66
				111.905.663,66
		CAPÍTULOS ADICIONALES		
1.º	Único.	Exposición hispanoamericana (anualidad).....	»	300.000
2.º	»	Subvención para mejora de los pavimentos de Madrid y obras complementarias.....	»	2.000.000
3.º	»	Subvención al Centro Instructivo del Obrero, de Madrid, para enseñanzas técnicas, Monte Pío Obrero, Caja de Ahorros y Sanatorio de obreros impedidos por accidentes del trabajo.....	»	25.000
4.º	»	Para cumplimiento de las obligaciones creadas por la ley de Protección á la industria sedera de 4 de Marzo de 1915.....	»	840.000
				3.165.000
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	59.144.586,78	
		Idem de ídem temporal.....	111.905.663,66	
		Capítulos adicionales.....	3.165.000	
			174.215.250,44	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN NOVENA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	42.500
	2.º	Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	12.500	
2.º	1.º	Personal de la Administración Central.....	2.184.250	2.650.750
	2.º	Idem de Arquitectos.....	159.500	
	3.º	Idem de Ingenieros de Montes.....	185.000	
	4.º	Idem de Ingenieros Industriales, Administración central.....	49.000	
	5.º	Idem de idem de Minas, idem, id.....	18.000	
	6.º	Idem de Profesores Mercantiles, idem id.....	55.000	
3.º	1.º	Subsecretaría: Sección del Catastro y Registros fiscales é Inspección.....	185.000	2.836.500
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	673.750	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	57.000	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	97.500	
	5.º	Idem id. de Contribuciones.....	97.500	
	6.º	Idem id. de Propiedades é Impuestos.....	84.000	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	324.250	
	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	159.250	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	965.000	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	16.000	
	11	Idem id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	9.750	
	12	Idem id. de Instrucción pública y Fomento.....	14.750	
	13	Intervención Central de Hacienda.....	33.250	
	14	Tesorería Central de idem.....	23.000	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	22.000	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y Monopolio de cerillas.....	74.500	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Subsecretaría: Sección del Catastro y Registros fiscales.....	140.000	469.388
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	42.750	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000	
	5.º	Idem id. de Contribuciones.....	30.000	
	6.º	Idem id. de Propiedades é Impuestos.....	22.000	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	47.768	
	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	49.920	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	51.700	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	11	Idem id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	12	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	13	Intervención Central de Hacienda.....	8.925	
	14	Tesorería Central de Hacienda.....	4.925	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Personal administrativo de la Administración provincial.....	5.848.750	6.107.250
	2.º	Idem de Ingenieros Industriales de idem id.....	95.500	
	3.º	Idem de id. de Minas de idem id.....	43.000	
	4.º	Idem de Profesores Mercantiles de idem id.....	120.000	
6.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	134.125	
	2.º	Idem especiales de idem.....	29.000	
	3.º	Inspección provincial de idem.....	112.250	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	366.750	
	5.º	Idem ejecutoras de idem.....	32.000	
	6.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	203.250	
	7.º	Tesorerías de Hacienda.....	295.350	
	8.º	Intervenciones de idem.....	320.000	
<i>Suma y sigue.....</i>			1.492.725	12.106.388

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	1.492.725	12.106.388
6.º	9.º	Administraciones de Aduanas.....	2.547.750	
	10	Idem y Depositarias especiales.....	82.400	
	11	Indemnizaciones de residencia.....	110.660	
	12	Administraciones especiales de Rentas Arrendadas.....	77.500	4.261.035
		<i>Material.</i>		
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	48.450	
	2.º	Idem especiales de ídem.....	4.050	
	3.º	Inspecciones provinciales de ídem.....	22.650	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	82.800	
7.º	5.º	Idem ejecutoras de ídem.....	13.300	
	6.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	32.250	
	7.º	Tesorerías de Hacienda.....	73.765	
	8.º	Intervenciones de ídem.....	76.983	
	9.º	Archivos provinciales de ídem.....	15.332,50	
	10	Administraciones de Aduanas.....	113.997	
	11	Idem y Depositarias especiales.....	7.230	
8.º	Único.	Cuerpo de Contabilidad Central y Provincial.....	»	490.807,50 575.000
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	86.875	
9.º	2.º	Minas de Almadén.....	143.000	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata.....	6.000	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).	38.250	274.125
		<i>Material.</i>		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700	
10	2.º	Minas de Almadén.....	4.995,50	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de La Mata.....	1.900	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.950	14.545,50
		Gastos comunes á la Administración central y provincial.		
		<i>Visitas.</i>		
11		Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario, Directores generales y las Delegaciones de Hacienda.....	165.000	
		Gastos de locomoción y dietas del personal de las Administraciones ejecutoras de Contribuciones.....	60.000	225.000
12		Indemnizaciones de viaje á los funcionarios destinados á Canarias.....	»	20.000
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
13		Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	»	85.000
		<i>Compra y composición de mobiliario.</i>		
14	Único.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerda el Ministro ó el Subsecretario de Hacienda.....	»	50.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
15	1.º	De la Deuda pública y para el pago de los temporeros que se consideren necesarios.....	159.860	
	2.º	De Aduanas.....	234.750	
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado.....	106.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	
				525.485
				18.627.386

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN DÉCIMA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES				
Y RENTAS PÚBLICAS				
Contribuciones directas.				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	2.900.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas...	50.000	
	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	20.000	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.	»	
	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	»	2.970.000
<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>				
2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica.....	1.776.000	
	2.º	Idem id. á la propiedad urbana.....	555.000	
	3.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	4.981.000	7.312.000
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial. ...	4.351.000	
	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.	130.000	5.131.000
4.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	400.000
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	»	26.900
	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	90.000	
6.º	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros, con destino á la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las provincias Vascongadas y Navarra.....	7.000	
	3.º	Premios de expendición de cédulas personales.....	210.000	307.000
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones é indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	130.000	
	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	»	
	3.º	Gastos de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	50.000	
	4.º	Idem de investigación de Propiedades é Inspección.....	10.000	
	5.º	Material de Laboratorios de Minas.....	20.000	
	6.º	Instalación de cuatro Laboratorios de Minas.....	»	
	7.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	2.500	
	8.º	Idem id. del idem sobre casinos y círculos de recreo.....	500	213.000
Contribuciones indirectas.				
8.º	Único.	Crédito preventivo para el caso en que el Estado tenga que administrar directamente el impuesto sobre la sal.....	»	
9.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	500.000	
	2.º	Compra de primeras materias.....	487.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	75.000	
	4.º	Gastos de administración de la renta del Timbre y comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta.....	5.000.000	6.062.000
10	1.º	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías.....	290.000	
	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente á los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	300.000	590.000
11	Único.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	»	390.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
12	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.	»	»
13	»	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	»	11.480.000
<i>Suma y sigue.....</i>			»	34.880.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		34.880.000
14	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.568.000	
	2.º	Gastos de Loterías.....	185.000	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas..	1.360.580	
	4.º	Ganancias de Loterías. Por las que corresponde pagar á los jugadores durante el año.....	86.000.000	
				90.113.580
15	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	400.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondo de las Cajas públicas.....	»	
16	Único.	Comisión á la Compañía Arrendataría de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro internacional, especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....	»	409.500
				90.000
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
17	Único.	Gastos de construcción, permutas, alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	»	660.000
		Propiedades y derechos del Estado.		
18	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	2.280.944	
	2.º	Idem íd. de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.395.000	
				3.675.944
19	Único.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
20	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines Oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas.....	»	60.000
21	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300	
				1.300
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
22	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	5.000	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	155.000	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	7.500	
	4.º	Servicios de la Dirección de Contribuciones.....	20.000	
	5.º	Idem de la Idem de Propiedades é Impuestos.....	5.000	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
	8.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	5.250	
				321.750
		Cuerpo de Carabineros.		
		<i>Personal.</i>		
23	1.º	Dirección general.....	231.520	
	2.º	Colegios.....	114.980	
	3.º	Jefes y oficiales de las Comandancias.....	2.440.730	
	4.º	Tropa.....	14.541.724,25	
	5.º	Oficiales de la Escala de reserva y retirados.....	133.695	
	6.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	
				17.467.149,25
		<i>Material.</i>		
24	Único.	Material de oficinas.....	»	138.940
		<i>Gastos diversos.</i>		
25	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	55.000	
	2.º	Indemnizaciones.....	32.250	
	3.º	Gratificaciones.....	314.765	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	771.503,60	
				1.173.518,60
		<i>Suma y sigue</i>	1.173.518,60	147.843.163,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	1.173.518,60	147.843.166,25
25	5.º	Varios.....	45.182	
	6.º	Bonificaciones.....	75.749,97	
	7.º	Embarcaciones.....	48.000	
	8.º	Acuartelamiento.....	368.630	
	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de oficiales y tropa.....	1.001.996,25	
	10	Transportes.....	73.500	2.786.376,82
		SERVICIO DE CARÁCTER TEMPORAL		150.629.740,07
26	Único.	Para la instalación de las 41 Administraciones ejecutivas de contribuciones.....	»	41.000
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	150.629.740,07	
		Idem de carácter temporal.....	41.000	
			<u>150.670.740,07</u>	
		SECCIÓN UNDÉCIMA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1917, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia...	»	1.000.000
		SECCIÓN DUODÉCIMA		
		ACCIÓN EN MARRUECOS		
		Ministerio de Estado.		
		GASTOS TEMPORALES		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Único.	Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado.....	»	36.000
		<i>Alta Comisaría.</i>		
2.º	1.º	Alto Comisario.....	37.500	
	2.º	Personal de la Alta Comisaría.....	80.000	
	3.º	Conserjería.....	3.000	120.500
		<i>Secretaría general.</i>		
3.º	1.º	Servicio central.....	55.000	
	2.º	Interpretación.....	48.000	
	3.º	Consulados.....	70.900	173.900
		<i>Delegación de asuntos indígenas.</i>		
4.º	1.º	Servicio central.....	61.500	
	2.º	Oficinas de intervención é información.....	48.000	
	3.º	Sanidad.....	61.000	
	4.º	Enseñanza.....	74.200	
	5.º	Administración de Justicia.....	180.500	425.200
		<i>Delegación de Fomento.</i>		
5.º	1.º	Servicio central.....	51.500	
	2.º	Idem de Obras públicas.....	159.000	
		<i>Suma y sigue</i>	210.500	752.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	210.500	752.600
5.º	3.º	Servicio de minas.....	38.000	
	4.º	Idem agronómico.....	30.000	
	5.º	Idem de montes.....	18.000	
	6.º	Construcciones civiles.....	18.500	
	7.º	Correos.....	102.000	
		8.º	Telégrafos.....	105.500
				522.500
		<i>Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros.</i>		
6.º	1.º	Servicio central.....	100.500	
	2.º	Aduanas.....	59.000	
				159.500
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Ministerio de Estado.....	3.000	
	2.º	Palacio de la Residencia.....	3.000	
	3.º	Secretaría general y Delegaciones.....	13.000	
	4.º	Consulados.....	6.400	
	5.º	Oficinas de Intervención é información.....	7.800	
	6.º	Sanidad.....	73.000	
	7.º	Enseñanza.....	10.000	
	8.º	Obras públicas.....	3.000	
	9.º	Servicio de Minas.....	3.000	
				122.200
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Construcciones civiles.</i>		
8.º	1.º	Sanidad.....	490.000	
	2.º	Enseñanza.....	200.000	
				690.000
		ATENCIONES EVENTUALES		
9.º	1.º	Comisión de límites, ídem de arbitrajes, sus litigios mineros y otras comisiones transitorias.....	100.000	
	2.º	Gastos de la Junta de Enseñanza en Marruecos.....	10.000	
	3.º	Gastos extraordinarios de los Consulados.....	20.000	
	4.º	Para repatriaciones y socorros á españoles.....	3.000	
	5.º	Instalación provisional de enfermerías en Tetuán, Larache, Alcázar y Arcila.....	20.000	
		Para adquisición de vacunas, medicamentos y desinfectantes en caso de epidemia.....	50.000	
	6.º	Subvencions para estudios y publicaciones.....	50.000	
	7.º	Imprenta, Administración y publicación del <i>Boletín Oficial</i>	20.000	
	8.º	Gastos de viaje.....	30.000	
	9.º	Para diferencia de sueldo del personal que ascienda de categoría y deba conservarse en su puesto, conforme al Real decreto de 24 de Abril de 1914.....	20.000	
	10	Alquileres y censos de casas para oficinas y habitación de determinados funcionarios.....	70.000	
		Reparación de edificios y adquisición y renovación de mobiliaje.....	25.000	
				95.000
11	Para pago del interés del 6 por 100 al capital que desembolse la Compañía general española de Africa para la construcción del ferrocarril Tán-ger-Fez.....			
12	Gastos políticos de carácter reservado.....	500.000		
13	Imprevistos.....	100.000		
				1.018.000
		<i>Subvención al Gobierno del Jalifa.</i>		
10	Único.	Subvención al Gobierno de S. A. I. el Jalifa, para enjugar el déficit de su presupuesto.....		6.730.200
				10.000.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
Ministerio de la Guerra.					
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE					
<i>Personal y Material.</i>					
			Ordinarios.	Extraordinarios	
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	3.868.741,40	1.185.945	5.054.686,40
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	43.700.000	10.865.200,94	54.565.200,94
	3.º	Material de la Administración regional.....	100.814	1.820	102.634
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	80.000	»	80.000
59.802.521,84					
<i>Diversos.</i>					
2.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	50.000		50.000
3.º	»	Servicios de Artillería	540.000		540.000
4.º	»	Idem de Ingenieros	10.006.000		10.006.000
5.º	1.º	Idem de Subsistencias y Acuartelamiento ...	15.762.500	3.626.208,98	19.388.708,98
	2.º	Idem de Campamento.....	950.000	»	950.000
	3.º	Idem de Transportes.....	3.000.000	»	3.000.000
	4.º	Idem de Hospitales	2.697.900	726.674,75	3.424.574,75
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado..	213.246,45	»	213.246,45
26.976.529,58					
6.º	Único.	Servicios de Sanidad Militar.....	653.200	171.000	»
7.º	»	Idem de Cría Caballar y Remonta.....	2.206.151,16	158.622,75	»
8.º	»	Gastos diversos é imprevistos.....	225.000	»	»
9.º	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Acci- dentes del trabajo.....	»	»	»
10.	»	Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	94.500	»	94.500
100.883.524,83					
Ministerio de Marina.					
1.º	Único.	Personal.....			1.291.379
2.º	»	Material.....			335.326
1.626.705					
Ministerio de la Gobernación.					
Único.	Único.	Cuadria civil.....			856.392,05
Ministerio de Fomento.					
<i>Personal.</i>					
1.º	1.º	Agricultura.....			11.000
	2.º	Minas.....			3.000
14.000					
<i>Servicios.</i>					
2.º	1.º	Agricultura.....			38.000
	2.º	Minas.....			3.000
	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....			19.000
	4.º	Obras públicas.....			2.871.500
	5.º	Servicios generales.....			725.000
3.656.500					
3.670.500					
RESUMEN					
		Ministerio de Estado.....	10.000.000		
		— de la Guerra.....	109.883.524,83		
		— de Marina.....	1.626.705		
		— de la Gobernación.....	856.392,05		
		— de Fomento.....	3.670.500		
			117.037.121,88		

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.

PESETAS

Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.050.000	
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	2.821.000	
Idem 3. ^a —Deuda pública.....	451.144.705,73	
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	79.584.500	
		<u>542.600.205,73</u>

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.119.500	
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	6.614.437,50	
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.....	19.774.240,28	
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia. } Idem eclesiásticas.....	41.689.479,50	
Idem 4. ^a —Idem de la Guerra.....	169.293.689,84	
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	83.145.646	
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	93.107.789,43	
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	74.845.074	
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	174.215.250,44	
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	18.627.386	
Idem 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	150.670.740,07	
Idem 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	1.900.000	
Idem 12. ^a —Acción en Marruecos.....	117.037.121,88	
		<u>952.040.354,94</u>
		<u>1.494.640.560,67</u>

Capítulo.	Artículo.		
		RECARGOS MUNICIPALES	
Único.	Único.	Sobre la Contribución industrial y de comercio	»

Madrid, 23 de Diciembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, SANTIAGO ALBA.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año de 1917.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS																																																																											
SECCIÓN PRIMERA																																																																														
Contribuciones directas.																																																																														
		Contribución territorial:																																																																												
		Riqueza rústica y pecuaria	107.600.000																																																																											
		16 centésimas sobre la misma.....	16.600.000																																																																											
			124.200.000																																																																											
1.º		Riqueza urbana... } Cuota del Tesoro	55.300.000																																																																											
		} Recargo adicional.....	4.200.000																																																																											
			59.500.000																																																																											
		16 centésimas sobre la misma.....	7.600.000																																																																											
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes á la zona de ensanche.....	570.000																																																																											
			67.670.000																																																																											
		Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	300.000																																																																											
			192.170.000																																																																											
2.º		Contribución industrial y de comercio.....	45.700.000																																																																											
3.º		Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	148.260.000																																																																											
4.º		Donativo del Clero y Monjas.....	3.400.000																																																																											
5.º		Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	68.500.000																																																																											
6.º		Idem de minas... } Canon de superficie.....	4.700.000																																																																											
		} Sobre la explotación.....	5.100.000																																																																											
			9.800.000																																																																											
7.º		Idem sobre Grandezas y Títulos de Castilla.....	1.000.000																																																																											
8.º		Idem de cédulas personales.....	6.900.000																																																																											
9.º		Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales, con dos décimas sobre el mismo...	5.000.000																																																																											
10		Idem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	200.000																																																																											
11		Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	100.000																																																																											
12		Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber:																																																																												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Álava.</th> <th>Guipúzcoa.</th> <th>Vizcaya.</th> <th>Navarra.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería</td> <td>575.000</td> <td>850.000</td> <td>1.205.876</td> <td>2.000.000</td> </tr> <tr> <td>Idem industrial y de comercio.....</td> <td>101.407,76</td> <td>518.448</td> <td>1.046.779</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.</td> <td>35.142</td> <td>499.234,96</td> <td>1.053.659,75</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Papel sellado</td> <td>40.243</td> <td>90.000</td> <td>106.414</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto de Consumos.....</td> <td>171.537,85</td> <td>605.000</td> <td>830.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>1 por 100 sobre pagos.....</td> <td>15.000</td> <td>50.000</td> <td>96.140</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Transportes por las vías terrestres y fluviales.....</td> <td>10.292</td> <td>30.000</td> <td>545.268</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Carruajes de lujo</td> <td>2.000</td> <td>7.000</td> <td>12.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..</td> <td>9.250</td> <td>2.350</td> <td>36.800</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Casinos y círculos de recreo.....</td> <td>1.500</td> <td>7.500</td> <td>10.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio....</td> <td>9.000</td> <td>65.000</td> <td>90.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td></td> <td>970.432,61</td> <td>2.664.532,96</td> <td>5.032.936,75</td> <td>2.000.000</td> </tr> <tr> <td>Á deducir por compensaciones.....</td> <td>347.243</td> <td>598.017</td> <td>644.574</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>RESUMEN TOTAL.....</td> <td>623.189,61</td> <td>2.066.515,96</td> <td>4.388.362,75</td> <td>2.000.000</td> </tr> </tbody> </table>		Álava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	575.000	850.000	1.205.876	2.000.000	Idem industrial y de comercio.....	101.407,76	518.448	1.046.779	»	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	35.142	499.234,96	1.053.659,75	»	Papel sellado	40.243	90.000	106.414	»	Impuesto de Consumos.....	171.537,85	605.000	830.000	»	1 por 100 sobre pagos.....	15.000	50.000	96.140	»	Transportes por las vías terrestres y fluviales.....	10.292	30.000	545.268	»	Carruajes de lujo	2.000	7.000	12.000	»	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..	9.250	2.350	36.800	»	Casinos y círculos de recreo.....	1.500	7.500	10.000	»	Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio....	9.000	65.000	90.000	»		970.432,61	2.664.532,96	5.032.936,75	2.000.000	Á deducir por compensaciones.....	347.243	598.017	644.574	»	RESUMEN TOTAL.....	623.189,61	2.066.515,96	4.388.362,75	2.000.000	
	Álava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.																																																																										
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	575.000	850.000	1.205.876	2.000.000																																																																										
Idem industrial y de comercio.....	101.407,76	518.448	1.046.779	»																																																																										
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	35.142	499.234,96	1.053.659,75	»																																																																										
Papel sellado	40.243	90.000	106.414	»																																																																										
Impuesto de Consumos.....	171.537,85	605.000	830.000	»																																																																										
1 por 100 sobre pagos.....	15.000	50.000	96.140	»																																																																										
Transportes por las vías terrestres y fluviales.....	10.292	30.000	545.268	»																																																																										
Carruajes de lujo	2.000	7.000	12.000	»																																																																										
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..	9.250	2.350	36.800	»																																																																										
Casinos y círculos de recreo.....	1.500	7.500	10.000	»																																																																										
Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio....	9.000	65.000	90.000	»																																																																										
	970.432,61	2.664.532,96	5.032.936,75	2.000.000																																																																										
Á deducir por compensaciones.....	347.243	598.017	644.574	»																																																																										
RESUMEN TOTAL.....	623.189,61	2.066.515,96	4.388.362,75	2.000.000																																																																										
		Aumento en el concierto de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1906.....	9.078.068,32																																																																											
			500.000																																																																											
			<u>490.608.068,32</u>																																																																											
SECCIÓN SEGUNDA																																																																														
Contribuciones indirectas.																																																																														
1.º		Renta de Aduanas.—Derechos de importación.....	149.000.000																																																																											
		<i>Suma y sigue.....</i>	<u>149.000.000</u>																																																																											

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		<i>Suma anterior</i>	149.000.000
	1.º	Renta de Aduanas. { Recargo transitorio..... 1.700.000 Derechos de exportación..... 2.500.000 Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras..... 20.000.000 Idem de tonelaje..... 1.700.000 Derechos menores..... 1.000.000 Idem sanitarios..... 100.000 Idem de Aduanas por material de obras públicas.... »	176.000.000
2.º	2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	38.000.000
	3.º	Idem sobre el alcohol y la cerveza.....	18.500.000
	4.º	Idem sobre la achicoria.....	400.000
	5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	3.000.000
	6.º	Derechos obvencionales de los Consulados, con dos décimas sobre los mismos.....	1.200.000
	7.º	Impuesto de Consumos.....	47.500.000
	8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales..	28.000.000
	9.º	Timbre del Estado.....	99.000.000
	10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	9.700.000
			421.300.000
SECCIÓN TERCERA			
Monopolios y servicios explotados por la Administración.			
	1.º	Tabacos.....	154.000.000
	2.º	Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	22.980.000
	3.º	Loterías.....	128.000.000
	4.º	Producto de rifas.....	5.000
	5.º	Casa de la Moneda.....	»
3.º	6.º	Giro Mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....	150.000
	7.º	Producto de la GACETA.....	500.000
	8.º	Correos: productos { Giro postal..... 1.500.000 diversos..... } Otros productos..... 500.000	2.000.000
	9.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	1.500.000
	10	Establecimientos penales.....	85.000
	11	Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	4.200.000
			813.370.000
SECCIÓN CUARTA			
Propiedades y derechos del Estado.			
<i>Rentas.</i>			
	1.º	Salinas de Torreveja.....	630.004
	2.º	Minas..... { Almadén..... 7.500.000 Linares..... 1.400.000	8.900.000
	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado..... { Renta de los bienes del Estado en general..... 133.000 Idem de las fincas al servicio de la Administración.. 55.000 Producto de canales y navegación fluvial..... 125.000 Idem de montes y plantíos..... 177.000 Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 40.000	590.000
4.º	4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	47.000
	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000
	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.000
		20 por 100 de la renta de Propios..... 350.000	
		10 por 100 de aprovechamientos fores- } Fomento... 1.038.000 tales..... } Hacienda... 200.000	
	7.º	Diferentes derechos del Estado. { Consignaciones para archivos y bibliotecas..... 41.000 Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... 1.420.000 Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... 41.000	1.502.000
		<i>Suma y sigue</i>	3.090.000
			12.778.004

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		<i>Sumas anteriores.</i>	3.090.000 12.778.004
	7.º	Diferentes derechos del Estado.	
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.	10.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.800.000
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	70.000
		10 por 100 de administración de partícipes.	135.000
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	160.000
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.	1.184.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ó otras resoluciones favorables al Estado.	10.000
		Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias	282.500
		Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección	90.000
		Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria	278.000
		Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales.	2.300.000
4.º			9.409.000
			22.187.000
		<i>Ventas.</i>	
	8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	»
	9.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde de 2 de Octubre de 1858, en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.	800.000
	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	3.000
	11	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	»
	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.	490.000
	13	Idem id. de Marina.	597.000
			1.800.000
		SECCIÓN QUINTA	
		Recursos del Tesoro.	
	1.º	Cuotas militares y multas.	14.000.000
	2.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	2.000.000
	3.º	Derechos de custodia de depósitos.	100.000
	4.º	Publicaciones oficiales.	20.000
	5.º	Recursos eventuales de todos los ramos.	15.000.000
	6.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	80.000
	7.º	Alcances.	70.000
	8.º	Atrasos hasta fin de 1849.	1.000
	9.º	Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	499.750
5.º	10	Recurso extraordinario: Producto de negociación de Deuda.	»
			31.770.750
		RESUMEN	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.	490.608.068,32
		— 2.ª—Idem indirectas	421.300.000
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.	313.370.000
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.	22.187.000
		— 5.ª—Recursos del Tesoro.	1.800.000
			31.770.750
			1.281.035.818,32

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Colilles Vendrell, vecino de Riner, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 125, expedida en 28 de Noviembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Zona de Lérida, número 30; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Camilo Blanco Meiriño, vecino de Nogueira, provincia de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 91, expedida en 30 de Agosto de 1913, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la Zona de Orense, número 52; teniendo en cuenta que el indicio recluta fué relevado de la penalidad de profugo por la Comisión mixta de dicha provincia y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco Alcántara Luque,

vecino de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 63, expedida en 30 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo D. Francisco Alcántara Bustamante, alistado para el reemplazo de 1912 por la Caja de Badajoz, número 12; teniendo en cuenta que el indicado recluta ingresó como alumno en la Academia de Intendencia antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, en la que permaneció hasta su ascenso á Oficial tercero de dicho Cuerpo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, Antonio Galdácano Meliá, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 209 y 161, expedidas en 30 de Septiembre de 1915 y 29 de Septiembre de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 21 del mes

próximo pasado, promovida por el soldado de la cuarta Comandancia de tropas de Intendencia, Joaquín Urgellés Eulich, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 112 y 35, expedidas en 15 de Septiembre de 1915 y 16 de Agosto de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, Luciano Villazón Llera, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 245 y 174 expedidas en 10 de Septiembre de 1914 y 20 de Septiembre de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Leonardo Junquera Suárez, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 32, expedida en 21 de Junio de 1915 para elevar la cuota militar de su hijo Fructuoso Junquera Muñiz, soldado del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3; teniendo en cuenta que no le fué admitida la indicada carta de pago por no hallarse comprendido en la Real orden de 26 de Mayo de 1915 (D. O. núm. 115),

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Alejandro Monfort Tena, vecino de Villafranca del Cid, provincia de Castellón, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 161, expedida en 26 de Enero de 1916, para reducir el tiempo servicio en filas de su hijo Alejandro Monfort Monfort, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Castellón, número 46; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los partes de las Secciones administrativas de Primera y de

Segunda, relativos á la corrida de escalas concedida por Real orden de 14 de Octubre último y las reclamaciones presentadas; y

Resultando que varias Secciones dan cuenta de errores de nombres, Escuelas, provincias, etc., que en nada alteran la esencia de la corrida:

Resultando que la Sección de Baleares da cuenta de que debe ser eliminado un sueldo de 1.650 pesetas y anulado el ascenso correspondiente por haber sido adjudicado en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, á D. Ananías Juventino Albalá por orden de 27 de Septiembre:

Resultando que la de Barcelona comunica que debe eliminarse un sueldo de 1.100 pesetas (Maestros), que dió por error material:

Resultando que la de Palencia da cuenta de que debe seguir ascendido á 1.000 pesetas el Maestro de aquella provincia D. Antonio García Ruiz, que posee el título elemental, debiéndose la anulación del de la Real orden de 29 de Septiembre, á un oficio de la Sección de Burgos que creyó se trataba de otro Maestro de su provincia por error del escalafón:

Resultando que la Sección de Valladolid comunica que no tiene la vacante de 1.500 pesetas adjudicada, la cual es de Vizcaya, según esta Sección indica:

Resultando que la Sección de Vizcaya da cuenta de no ser de 1.375 pesetas sino de 1.100 el sueldo dejado á su fallecimiento por D.^a Mercedes Alonso, por lo que fué improcedente el ascenso concedido en 29 de Septiembre á D.^a María Concepción Domínguez:

Resultando que la de Málaga da cuenta de haber dado por error una vacante de 1.100 pesetas (Maestras) que ya estaba adjudicada:

Resultando que la de Oviedo da cuenta de otra de 1.000 dada de más, ya que fué otorgada por reintegro á D.^a María Mercedes Castañón:

Resultando que quedan de nuevo á proveer los sueldos siguientes, por las causas que se mencionan:

MAESTROS

1.100 pesetas.

Uno en Orense, por no haber dado la relación en momento oportuno.

1.000 pesetas.

Uno en Burgos, por ascenso anterior de D. Ramón Sáiz y Sáiz.

Uno en Orense, por igual causa que el de 1.100.

Uno en Teruel, por ascenso anterior de D. José Gaspar Lacruz.

MAESTRAS

1.650 pesetas.

Una en Gerona, por fallecimiento de D.^a Luisa Usall.

1.375 pesetas.

Una en Canarias, por sustitución de D.^a María Concepción Domínguez.

1.100 pesetas.

Una en Alicante, por abandono de destino de D.^a Carmen Montblanch.

Una en Gerona, por ascenso anterior de D.^a Monserrate Gixa.

Una en Oviedo, por fallecimiento de D.^a Juliana Horcajo.

1.000 pesetas.

Una en León, por ascenso anterior de D.^a Fidela del Río.

Dos en Orense, por igual causa que la de Maestro.

Una en Oviedo, por ascenso anterior de D.^a Cándida Jara de la Vega.

Una en Salamanca, por ascenso anterior de D.^a María García Ovejero.

Resultando que se han presentado las reclamaciones siguientes:

MAESTROS

1.500 pesetas.

D. Francisco Casas Carasa, de Guadalupe, reclama contra el ascenso de don A. Juan Ortega Gavandar, por entender que debe ascender el reclamante que figuraba en el escalafón de 1912 en número anterior á aquél, y tiene derecho reconocido por orden de 19 de Abril de 1915 á que se le cuenten en 1.100 pesetas todos los servicios prestados en la Escuela de Pradilla (Logroño).

1.375 pesetas.

D. Pedro Fernández Martínez, de Mijares (Avila), solicita el ascenso por creer que cuenta más antigüedad en 1.100 pesetas que los ascendidos, y según su hoja de servicios sólo lleva en 1.^o de Octubre, fecha de la corrida, seis meses y dieciocho días en dicha categoría.

D. Francisco Fagundez de Pozos, Villavieja (Salamanca), reclama por tener el número 1.923 en el escalafón de 1914.

1.100 pesetas.

D. Miguel Cunillera Masía, de Llafrancs (Barcelona), pide que se anule el ascenso de todos los Maestros que sólo tengan el título elemental ingresados en 1.000 pesetas con posterioridad al Real decreto de 25 de Agosto de 1915, ascendiendo en su lugar á los superiores con arreglo al artículo 8.^o del Real decreto de 7 de Julio de 1911 y Reales órdenes de 11 de Julio de 1913 y 24 de Noviembre de 1915.

D. Alfredo González Santos, de Salcedo (Lugo), pide que se ascienda á cuantos Maestros de oposición les corresponda en lugar de los ascendidos en las tres corridas de escala en que se aplicó el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, en sentido amplio para los procedentes de la corrida de escalas.

D. Onofre Navés Pont, de Riudecols (Tarragona), pide su ascenso fundado en análogo razonamiento que el anterior.

D. Benito López Asenjo, de Majadahonda (Madrid), pide el ascenso fundado en que obtuvo el de 1.000 pesetas por corrida de escalas en 1.^o de Abril de 1914, y la plenitud de derechos por haber aprobado oposiciones en 1915.

D. Vicente Jiménez Sánchez, de Figueras (Salamanca), y D. Fermín Esteban Martínez, de Salillas de Jalón (Zaragoza), se fundan en que tienen los números 5.576 y 5.935 del escalafón y han ascendido á los posteriores.

1.000 pesetas.

D. Vicente Jesús Candanedo, Modino (Burgos), con 7-5-7 en 625 pesetas (reingresado), y los siguientes Maestros ascendidos á 625 pesetas en 1.º de Enero de 1915, con los servicios siguientes:

D. Emilio Alvarez Alvarez (León), 30-5-4.

D. Francisco García Fernández (León), 29-2-12.

D. José Fernández Alvarez (León), 29-2-1.

D. Pedro Rodríguez Tejerina (León), 29-1-24.

D. Vicente Santa Marta Martínez (León) 28-4-27.

D. Cecilio Tejerina Fernández (León), 27-10-25.

D. José García Alvarez (León), 27-8-16.

D. Víctor Borrego Pérez (León), 27-1-22.

MAESTRAS

2.500 pesetas.

D.^a Rosa Filomena Grobes Jeremías, de Santander, reclama contra el ascenso de D.^a Natalia Castro de la Jara, alegando que aunque figura detrás de ella en el escalafón tiene más años de servicios.

1.650 pesetas.

D.^a Concepción Marín Navarro, de Navarredonda (Madrid), pide el ascenso por encontrarse en las mismas condiciones que D.^a Petra Rapado, ascendida en la corrida de escalas de Julio, teniendo el número 878 del escalafón muy anterior al de las ascendidas.

D.^a Mercedes Baduel, de Martorell (Barcelona), pide el ascenso por tener el número siguiente á las ascendidas en la vacante producida por fallecimiento de la señora Usall.

D.^a María Juana García y García y D.^a María del Pilar Pasarón Eliolarrutia, de Oreña y Vargas (Santander), piden el ascenso por tener los números 5.878² y 5.898², respectivamente, y haber cesado las causas que motivaron la numeración duplicada en el escalafón, ya que sus Escuelas fueron incorporadas al presupuesto del Estado por Reales órdenes de 18 y 31 de Diciembre de 1915, y ellas las obtuvieron por oposición, habiendo ascendido por Real orden de 26 de Abril de 1915, que sólo quedó en suspenso por el hecho de no estar las Escuelas incorporadas al presupuesto.

Las siguientes Maestras ingresadas por oposición en 1.000 pesetas, con los servicios iguales en la categoría en 31 de Diciembre de 1914:

D.^a Manuela Gómez Amo, Salamanca, 29-9-2.

D.^a Joaquina López Gil, Barcelona, 8-7.

D.^a Ricarda Sánchez Boda, Segovia, 28-2-2.

D.^a Lucía Noriega Berdayes, Oviedo, 27-7-13.

D.^a Teresa González Alvarez, Oviedo, 27-7-13.

D.^a Avertina Baena Baena, León 27-7-12—2-7-28.

D.^a Isabel Calvo Alvarez, León, 27-7-12.

D.^a Salvadora Cartomil González, de Lanestosa (Vizcaya), que sirve Escuela de 625 pesetas, después de haber ingresado en 1.000 pesetas por oposición restringida en 1.º de Junio de 1915, pide el ascenso fundada en que la Real orden de 14 de Agosto la incluyó á continuación de una ascendida entre las reclamantes.

D.^a Rogelia Miguel Velázquez, de Salamanca; D.^a Casilda Sierra Pascual, de Soria; D.^a Inés Adela Pérez Martín, de Madrid; D.^a Concepción Gijón Marcos, de Almería; D.^a Consueño García Chocollá, de Castellón, reclaman el ascenso fundadas en que tienen los números 5.580, 5.744, 5.769, 5.833 y 5.837 del escalafón, anteriores á las ascendidas á 1.000 pesetas.

Las siguientes Maestras con los servicios en 625 pesetas que se expresan totalizados en 31 de Diciembre de 1914, fecha que ha servido de base para la corrida de escalas:

D.^a María Asunción Vega Carreras, Huelva, 14-2-19.

D.^a Minia Curras Roa, Coruña, 10-7-2.

D.^a Remedios Samper Baldó, Alicante, 6-5-15.

D.^a Carlota Serrano del Castillo, Teruel, 3-1-26.

D.^a Casimira Martín Crisóstomo, Avila, 1-9-2.

D.^a Paciana Herráez, Avila, 1-9-2.

D.^a Amalia González Sánchez, Avila, 1-9-2.

D.^a Pilar Matía Fernández, Guadalajara, 1-6-3.

D.^a Sixta Rodríguez Andrés, Burgos, 2-2-1.

Ascendidas en 1.º de Enero de 1915, con los siguientes servicios, en 500 pesetas en el día anterior:

D.^a Manuela Linares Medina, Granada, 13-11-6.

D.^a Concepción Arderol Mora, Tarragona, 13-9-11.

D.^a Esperanza Domínguez Roy, Ciudad Real, 12-5-1.

D.^a Josefa del Carmen Fernández García, Oviedo, 12-1-21.

D.^a Elvira Ortiz Zalbas, Burgos, 11-8-4.

D.^a Casimira Mendoza Burgos, Logroño, 10-11-23.

D.^a María Fadón López, León, 10-11-1.

D.^a María Jesús Martínez Aydillo, Soria, 9-9-16.

D.^a Julia Sánchez Mata, Toledo, 8-7-12.

D.^a María Consuelo Feijóo Araujo, Orense, 8-7-8.

D.^a Lucila Azpillaga Palacios, Logroño, 5-10-23.

D.^a Josefa Martínez Pérez, Murcia, 4-2-23.

D.^a Juana Ibáñez Díez, León y D.^a Visitación Martínez Villar, Ciudad Real, ingresadas en 625 pesetas después de 1.º de Enero de 1915.

D.^a Joaquina Luer Roger, Valencia, de Escuela de fundación libremente, nombrada por el patrono:

Considerando que procede corregir los errores de nombres, pueblos, provincias, etcétera, advertidos por las Secciones administrativas:

Considerando que en virtud de los partes de las Secciones, procede considerar baja en la corrida las vacantes mencionadas en los primeros Resultandos, anulando los ascensos correspondientes:

Considerando que, por el contrario, puede cubrir las bajas á que se refiere el Resultando noveno:

Considerando que D. Faustino Casas Carasa no ha podido perder los derechos que ostentaba en el escalafón de 1912, ya que no ha salido de la enseñanza y se le han reconocido como prestados en 1.100 pesetas todos los servicios hechos en 1.125 en la Escuela de Pradillo (Logroño), por lo que sólo puede deberse á una omisión el no figurar en el de 1914, por lo que procede estimar su resolución para la siguiente corrida de escalas, ya que en ésta no le corresponde por anulación de una vacante:

Considerando que son improcedentes por tener número posterior en el escalafón ó menos servicios que los ascendidos las reclamaciones de D. Pedro Fernández Martínez, D. Francisco Fagundez del Pozo (número 3.875 del escalafón), doña Sixta Rodríguez Andrés, D.^a Manuela Linares Medina, D.^a Concepción Arderol Mora, D.^a Esperanza Domínguez Rey, D.^a Josefa del Carmen Fernández García, D.^a Elvira Ortiz Zalbas, D.^a Casimira Mendoza Burgos, D.^a María Fadón López, D.^a María Jesús Martínez Aydillo, D.^a Julia Sánchez Mata, D.^a María Consuelo Feijóo Araujo, D.^a Lucila Azpillaga Palacios, D.^a Josefa Martínez Pérez, doña Juana Ibáñez Díez y D.^a Visitación Martínez Villar:

Considerando que el artículo 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1913, vigente en la actualidad, derogó el Real decreto de 25 de Agosto de 1911, en cuanto cogía el título de Maestro superior para ascender por corrida de escalas, por lo que no es de estimar la reclamación de D. Miguel Cunillero:

Considerando que la Real orden de 29 de Septiembre último aclaró que la de 15 de Mayo, dictada á propuesta del Consejo de Instrucción Pública, tenía el alcance de reconocer derecho á partir de su fecha al ascenso á 1.100 pesetas á los ingresados por oposición libre ó restringida antes del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, con preferencia á los ascendidos por antigüedad desde 625 pesetas, y

aun á colocar en el escalafón á aquéllos y á cuantos ascendieren en lo sucesivo por delante de los segundos, pero no á anular los ascensos de éstos, criterio que no podía menos de adoptarse, ya que tales ascensos significan el reconocimiento de un derecho de carácter general que no podía dejarse sin efecto en vía gubernativa, y que, por consiguiente, no son de estimar las reclamaciones de D. Alfredo González Santos, D. Onofre Navés Pont, en un sentido, y D. Benito López Asenjo, D. Vicente Jiménez Sánchez, don Fermín Esteban Martínez, D.^a Rogelia Miguel Velázquez, D.^a Casilda Sierra Pascual, D.^a Inés Adela Pérez Martín, doña Concepción Gijón Marcos y D.^a Concepción García Chocóla, en el opuesto:

Considerando que no sirve de base para el ascenso el cómputo de la totalidad de servicios, sino el número en el escalafón y las preferencias del mismo, por lo que carece de fundamento la reclamación de D.^a Rosa Filomena Grobes Jeremías:

Considerando que una vez desaparecidas las causas que originan la anulación del ascenso de D.^a Juana García y García y D.^a María Pilar Pasarón, procede ascenderlas con preferencia á todos los que obtienen tal beneficio con la corrida de 14 de Octubre:

Considerando que no puede ser base de concesión el hecho de figurar en determinado lugar de una Real orden que no define el puesto en el escalafón, sino el número de éste ó la efectividad de servicios, por lo que es improcedente la reclamación de D.^a Salvadora Cartamil González:

Considerando que los Maestros de Patronato tienen sus derechos limitados para el ascenso, y entre ellos D.^a Joaquina Liceo, nombrada libremente por el patrono:

Considerando, respecto á los demás reclamantes, y en general á todos ellos, que es de tener en cuenta el cómputo de sus servicios en 31 de Diciembre de 1914, que ha servido de base de clasificación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se tengan por corregidos los errores materiales advertidos por las Secciones administrativas que no afecten á la esencia de la corrida.

2.^o Que se entienda modificada ésta en los términos siguientes:

MAESTROS
1.650 pesetas.

Se anula el ascenso concedido á D. Segundo Díez Cordero, número 1.051 del escalafón, por no existir la vacante de Baleares, pasando á cubrir la de León D. Benjamín Fernández Tebar, que estaba propuesto para aquella.

1.500 pesetas.

Se anula el ascenso concedido á don Anastasio Juan Ortega Garandar, por la

falta de las resultas del Sr. Díez Cordero, reconociendo al reclamante D. Faustino Casas el derecho á ascender en la primera corrida, con preferencia al señor Ortega.

Se declara que la vacante asignada á Valladolid corresponde á Vizcaya.

1.375 pesetas.

Se anula el ascenso concedido al número 2.412, D. Carlos Julio Nevot Jimeno, por faltar la Escuela del Sr. Ortega Garandar.

1.100 pesetas.

La vacante dada de más en Barcelona se cubre por la dada de menos en Orense.

Se anula el ascenso concedido al número 6.182, D. Hipólito Lobato Palacios, por faltar las resultas del Sr. Nevot.

1.000 pesetas.

La vacante dada de más por Palencia, se compensa con la dada de menos en Orense.

Las vacantes que quedan en Burgos y Teruel se cubren ascendiendo á los reclamantes D. Vicente Jesús Candanedo y D. Emilio Alvarez Alvarez.

Se anulan los ascensos concedidos á D. Adrián García Martínez (de Avila), don Braulio Alcacer Horcajo (de Burgos), D. Bernabé Gómez Martínez (de Santander), D. Joaquín Martínez Clemente (de Teruel) y D. Antonio Fernández Díez (de León), y ascienden en su lugar los reclamantes D. Francisco García Fernández, D. José Fernández Alvarez, D. Pedro Rodríguez Tejerina, D. Vicente Santa María Martínez, D. Cecilio Tejerina Fernández y D. José García Alvarez, todos ellos de León, con más servicios que los que se anulan.

MAESTRAS

1.650 pesetas.

La vacante de Gerona producida por fallecimiento de D.^a Luisa Mall, se cubre con D.^a Concepción Marín Navarro, número 878 del escalafón.

1.375 pesetas.

La vacante que no existe en Vizcaya, no produce efecto alguno, y se anula el ascenso concedido á D.^a María Concepción Domínguez, que la ocupaba, por estar sustituida.

1.100 pesetas.

La vacante dada de más por Málaga se compensa con la no cubierta en Alicante (Sra. Montblanch).

Las vacantes que quedan en Gerona y Oviedo se cubren ascendiendo á las reclamantes D.^a María Juana García y García y D.^a María del Pilar Pasaron Eliolarrutia, de Santander.

Se anulan los ascensos concedidos á los números 6.002 al 6.007, D.^a Luisa Santamaría Ferraias, D.^a Isolina Piedraflita Alvarez, D.^a Isabel Vázquez Martínez, D.^a Rafaela Vega Torre, D.^a Emilia Acebal Tuero y D.^a Ceferina García Alvarez, y ascienden en su lugar las reclamantes

D.^a Manuela Gómez Amo, Salamanca; D.^a Joaquina López Gil, Barcelona; doña Ricarda Sánchez Boda, Segovia; D.^a Joaquina Noriega Berdayes, D.^a Teresa González Alvarez, Oviedo, y D.^a Avertina Baena Baena, León.

1.000 pesetas.

La vacante dada de más en Oviedo se compensa por la baja de la misma provincia por ascenso anterior de D.^a Cándida García.

A las vacantes que quedan de nuevo en León, Orense (2) y Salamanca ascienden las reclamantes D.^a María Asunción Vega Carreras, Huelva; D.^a Minia Currás Roa, Coruña; D.^a Remedios Samper Beldó, Alicante, y D.^a Carlota Serrano del Castillo, Teruel.

Se anulan los ascensos concedidos á D.^a Elisa Fullá Roig, Gerona; D.^a Manuela Alonso Vázquez, Cáceres; D.^a María Consolación Barral, Pontevedra, y doña Francisca Ordóñez Miralles, Valencia, y ascienden en su baja las reclamantes D.^a Casimira Martín Crisóstomo, Avila; D.^a Paciana Herráez, Avila; D.^a Amalia González Sánchez, Avila, y D.^a Pilar Matía Fernández, Guadalajara, con más servicios que las que se anulan.

3.^a Que se desestimen las instancias de los reclamantes D. Pedro Fernández Martínez, D. Francisco Fagundez de Pozo, D. Miguel Cunillera María, D. Alfredo González Santos, D. Onofre Navés Pont, D. Benito López Asenjo, D. Vicente Jiménez Sánchez, D. Fermín Esteban Martínez, D. Víctor Borrego Pérez, D.^a Rosa Filomena Gobes, D.^a Mercedes Raduel, D.^a Inés Calvo Alvarez, D.^a Salvadora Cartamil González, D.^a Rogelia Miguel Velázquez, D.^a Casilda Sierra Pascual, D.^a Inés Adela Pérez Martín, D.^a Concepción Gijón Marcos, D.^a Consuelo García Chócola, D.^a Sixta Rodríguez Andrés, D.^a Manuela Linares Medina, D.^a Concepción Arderol Mora, D.^a Esperanza Domínguez Rey, D.^a Josefa del Carmen Fernández García, D.^a Elvira Ortiz Zalbas, D.^a Casimira Mendoza Burgos, D.^a María Fadón López, D.^a María Jesús Martínez Aydillo, D.^a Julia Sánchez Mata, D.^a María Consuelo Feijóo Araujo, D.^a Lucila Aspillaga Palacios, D.^a Josefa Martínez Pérez, D.^a Juana Ibáñez Díez, D.^a Visitación Martínez Villar y D.^a Joaquina Licer Roger.

4.^o Que cuantas reclamaciones tengan entrada en el Ministerio desde la fecha de esta Real orden no surtirán otro efecto que el de ser tenidas en cuenta á los efectos que procedan en la próxima corrida de escalas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento formulado por el Director de la Estación Sericícola de Murcia, para la Escuela de Capataces y Obreros agrícolas que ha de establecerse en dicha Estación en virtud del proyecto de ampliación de servicios aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el referido Reglamento y que se publique en la GACETA DE MADRID á continuación de esta Real orden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REGlamento

de la Escuela de Capataces y Obreros agrícolas de la Estación Sericícola de Murcia.

Artículo 1.º Teniendo en cuenta el fin que se persigue con la creación de la Escuela de Capataces y Obreros, la enseñanza en este Establecimiento será teórico-práctica para los Capataces y exclusivamente práctica para los obreros.

Art. 2.º Las enseñanzas y prácticas que se darán en esta Escuela, estarán á cargo de los Ingenieros, Ayudantes y Preparador micrográfico afecto al servicio de la Estación Sericícola, siendo los Capataces de cultivo y sericícola los encargados de las prácticas respectivas en la época oportuna, siempre bajo la inspección del Director y Profesores de este Centro.

Art. 3.º El Director de la Estación conservará el cargo de Director de la Escuela, dictará las órdenes más oportunas para el buen funcionamiento de la misma, disertará con explicaciones y conferencias que versarán sobre las materias que abarquen los programas de las diferentes cuestiones objeto de estudio, aplicará, á propuesta de los Profesores respectivos, las medidas disciplinarias á que dioran lugar con su conducta los alumnos, y presidirá las Juntas de Profesores y los exámenes, pudiendo delegar en el Ingeniero agregado, en caso de enfermedad ó ausencia.

Art. 4.º Al ingeniero agregado, le estarán encomendadas también conferencias y prácticas, haciendo las veces del Director en los casos antes mencionados de ausencia ó de enfermedad del mismo.

Art. 5.º Los Ayudantes tendrán á su cargo las clases y prácticas que les asigne el Director, desempeñando el Ayudante más moderno el cargo de Secretario de la Escuela, auxiliado por un Oficial.

Art. 6.º El Preparador micrográfico desempeñará la Cátedra de Sericicultura, y dirigirá las prácticas que tengan relación con dicha industria.

Art. 7.º El curso durará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, dividiéndose en dos semestres, correspondiendo á cada uno de ellos las siguientes asignaturas y prácticas.

Art. 8.º

PRIMER SEMESTRE.—DESDE 1.º DE ENERO
Á 15 DE JUNIO.

Asignaturas.

Aritmética.
Agronomía.
Arboricultura y Fruticultura.
Ganadería.
Sericicultura.

Prácticas.

Podas é injertos.
Incubación, crianza y semillación del gusano de seda.
Ahogado del capullo.
Cultivos.
Crianza de cerdos y vacunaciones.
Cria de gallinas.
Mezcla y aplicación de abonos químicos y orgánicos.

Art. 9.º

SEGUNDO SEMESTRE.—DESDE 1.º DE JULIO
Á 15 DE DICIEMBRE

Asignaturas.

Geometría.
Herbicultura y horticultura.
Máquinas agrícolas.
Agrimensura.
Avicultura y apicultura.
Sericicultura.

Prácticas.

Manejo de arados y máquinas.
Cultivos.
Cria de cerdos y vacunaciones.
Cria de gallinas.
Medición de parcelas.
Preparación de insecticidas.
Selección al microscopio.
Lavado y preparación de semente de gusano de seda.

Análisis de seda.

Art. 10. La enseñanza teórica será de carácter elemental, debiendo remitirse á la aprobación de la Dirección General de Agricultura los programas de las asignaturas.

Art. 11. El Director de la Escuela estará facultado para determinar las asignaturas que habrá de explicar cada Ayudante, teniendo en cuenta sus aptitudes y procurando que el reparto sea equitativo dentro del curso. La sericicultura estará á cargo del Preparador micrográfico. Para que funcione la Escuela será indispensable que exista el cuadro de Profesores mencionados, á fin de que ellos y los Ingenieros puedan dedicarse aparte de la enseñanza á las demás atenciones de la Estación.

Art. 12. El Ingeniero Director dará dos conferencias al mes, y el Ingeniero agregado una por semana, debiendo versar sobre las materias estudiadas en las diferentes clases con la amplitud conveniente.

Art. 13. Las clases teóricas se explicarán en la Escuela los días laborables entre nueve y trece, y su duración será de una hora, sujetándose:

Primer semestre.

Aritmética.—Dos días á la semana.
Agronomía.—Alternas.
Arboricultura y fruticultura.—Alternas.
Ganadería.—Dos días á la semana.
Sericicultura.—Dos días á la semana.

Segundo semestre.

Geometría.—Dos días á la semana.
Herbicultura y horticultura.—Alternas.
Máquinas agrícolas.—Un día por semana.
Agrimensura.—Un día por semana.
Avicultura y apicultura.—Alternas.
Sericicultura.—Dos días á la semana.

De esta distribución resultan dos clases diarias en cada semestre, sin embargo de lo cual, cuando lo juzgue conveniente el Director, teniendo en cuenta la amplitud de los programas y el estado de enseñanza de los alumnos, podrá aumentar el número de días de clase en aquellas asignaturas que creyese conveniente.

Art. 14. Las prácticas serán comunes para los alumnos de Capataces y obreros, y asistirán á ellas al mismo tiempo.

Art. 15. Al comenzar cada semestre, el Director señalará los días y horas en que se han de ejecutar las diferentes prácticas.

Art. 16. Las de sericicultura comprenderán todas las fases de la industria y además la obtención y preparación de la semente del gusano de seda ó internación de la misma en la Cámara frigorífica.

Las de ganadería se ocuparán de la alimentación de los animales de labor y rentas, haciendo observaciones sobre las razas que haya en la Estación y vacunando los cerdos contra el mal rojo en las épocas oportunas.

Las de avicultura consistirán en el estudio de las razas para determinar cuáles son mejores para la exportación y la mayor producción de huevos, alimentación más eficaz y económica ó incubación natural y artificial de las aves.

Las de agricultura tendrán por objeto divulgar los modernos sistemas de producción.

Las de cultivo estarán limitadas á las que se desarrollen en la estación.

Art. 17. Los aspirantes á Capataces tendrán que matricularse en el mes de Diciembre anterior á la apertura del curso, siendo los documentos exigidos para hacerlo los siguientes:

Instancia al Director del Establecimiento.

Cédula personal.

Partida de nacimiento.

Certificado de buena conducta.

Certificado de una Escuela oficial de instrucción primaria acreditando saber leer y escribir correctamente.

La matrícula será gratuita, pero los documentos necesarios deberán estar reintegrados convenientemente.

Art. 18. Los alumnos obreros no tendrán matrícula, debiendo tan sólo presentarse al Director manifestándole la clase de prácticas que quiere ejecutar, siendo necesario, sin embargo, la presentación del certificado de buena conducta. Si terminadas las prácticas pudiesen certificar de haberlas verificado en la Escuela, se les exigirá la presentación de cédula personal y partida de nacimiento para que conste en el expediente.

Art. 19. Los exámenes se efectuarán en la segunda quincena del mes de Junio, para las asignaturas teóricas y prácticas del primer semestre, y en la segunda quincena de Diciembre las correspondientes al segundo semestre.

Art. 20. En cada asignatura teórica se darán puntos desde cero á diez, y para que los alumnos sean aprobados en el semestre será preciso que la media de todos ellos pase de cinco.

Si en los exámenes del primer semestre los alumnos no llegasen á obtener la indicada cifra y estuviese comprendida entre tres y cinco, podrán pasar al segundo semestre á condición de volverse á examinar en la segunda quincena de Diciembre antes que del segundo semestre.

En los demás casos, tendrá el alumno que repetir el año.

Art. 21. Terminado éste con el aprovechamiento necesario, se entregará á á los Capataces el título correspondiente y á los obreros que lo soliciten el certificado de las prácticas que hubieran realizado.

Art. 22. El Tribunal de examen estará constituido por dos Ingenieros de la Estación y por el Profesor que haya estado á su cargo la Cátedra. Cuando algún Ingeniero, por enfermedad ú otra causa, no pudiera examinar, será sustituido por el que designe la Dirección.

Art. 23. Las faltas pueden calificarse en faltas de orden y de asistencia, dividiéndose las primeras en leves y graves, según las personas y cosas contra quien van dirigidas, teniendo el Director facultades para aplicar los castigos correspondientes á la magnitud de las mismas, á propuesta de los Profesores respectivos. Las leves serán castigadas con aumento de trabajo á horas distintas de clase. Las graves estarán comprendidas entre pérdida de curso y completa separación de la Escuela sin derecho á reintegro.

Las faltas de puntualidad y asistencia estarán penadas con aumento de trabajo en horas extraordinarias y en pérdida del semestre cuando excedieran las últimas de 20, nueve y cuatro, según afectaran á clases alternas, de dos ó una por semana, respectivamente, y que no hubieran tenido la justificación debida.

Las faltas colectivas podrán ser consideradas, según su importancia, como graves.

INDICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CULTIVO QUE PUEDEN VERIFICARSE EN LA ESTACIÓN SERICÍCOLA, CON EXPRESIÓN DE LAS ÉPOCAS

Primera quincena de Enero.

Poda de moreras, albaricoqueros, ciruelos, melocotoneros y olivos.

Preparación de abonos minerales y orgánicos.

Idem de tablares para tomates y patatas.

Plantación de idem íd.

Segunda quincena de Enero.

Arranque de moreras en vivero. Preparación de tablares para pimientos.

Semillero de tomates tardíos.

Sulfatado de habas.

Labor de vertedera fija en el olivar.

Primera quincena de Febrero.

Preparación de tablares para viveros de moreras.

Recalce de los tomates tempranos.

Cava de patatas y aplicación del nitrato.

Plantación de pimientos.

Escarda de trigos, cebadas y avenas.

Segunda quincena de Febrero.

Acotar moreras de primer año en vivero.

Abonado de albaricoqueros, ciruelos y melocotoneros y tratamientos insecticidas de invierno.

Cava de pimientos y aplicación de abonos.

Recalce de patatas.

Preparación de tablares para fresa.

Abonado de la misma.

Tratamiento contra el piojo rojo de los naranjos.

Preparación de tierra para melones.

Primera quincena de Marzo.

Corte de tierra y formación de tablares para melones,

Poda de naranjos y limoneros y tratamiento contra el piojo rojo.

Preparación de parcelas para semillero de moreras.

Siembra de ídem.

Plantación de moreras de semillero.

Idem de fresa.

Preparación de parcelas para alfalfa y espárrago.

Labor de vertedera fija en el olivar.

Sulfatado de patatas.

Segunda quincena de Marzo.

Injerto de frutales.

Desborre de moreras en vivero.

Recalce de pimientos.

Plantación de tomates tardíos.

Preparación de parcelas para cebolla.

Siembra de alfalfa.

Plantación de melones en casillas.

Primera quincena de Abril.

Cava y sulfatado de moreras en vivero.

Cavas y abonos en tomates y pimientos.

Plantación de cebollas.

Riegos en general.

Escarda y riego de la fresa.

Escarda de los melones y recalce.

Segunda quincena de Abril.

Cavas de frutales.

Plantación de pimientos tardíos.

Idem de espárragos.

Preparación de terreno para maíz y mijo.

Sulfatado de tomates y pimientos.

Primera quincena de Mayo.

Labores y sulfatado de moreras.

Cava y abonado de pimientos.

Recalce y limpieza de tomates.

Cava de los melones.

Segunda quincena de Mayo.

Arranque de patatas.

Preparación de la simiente de morera.

Guadañado de la alfalfa.

Labores y riego de espárragos.

Siembra de maíz y mijo.

Recolección de habas.

Siega de avena y cebada.

Primera quincena de Junio.

Labores, desborre y sulfatado de moreras.

Cava del maíz y mijo.

Tratamiento contra cycloconium del olivo.

Siega del trigo.

Poda de las moreras en verano.

Escarda de los espárragos.

Segunda quincena de Junio.

Guadañado de la alfalfa.

Trilla de avenas y cebadas.

Labores de cultivador en el olivar.

Primera quincena de Julio.

Desborre de moreras de vivero.

Pulverizaciones contra el piojo rojo.

Siega de alfalfa.

Trilla del trigo.

Segunda quincena de Julio.

Desborre de moreras de vivero.

Despunte del maíz.

Labores de cultivador en el olivar.

Primera quincena de Agosto.

Desborre de moreras de vivero. Pulverizaciones para combatir el piojo rojo.

Recolección de cebollas.

Preparación y abonado de terrenos para patatas tardías.

Siega de alfalfa.

Segunda quincena de Agosto.

Recolección y apertura de pimientos para cáscara.

Plantación de patatas tardías.

Primera quincena de Septiembre.

Desborre de moreras.

Preparación y abonado de tierra para habas.

Cava y abonado de patatas tardías.

Recolección y apertura de pimientos para cáscara.

Idem de maíz y mijo.

Siega de alfalfa.

Segunda quincena de Septiembre.

Siembra de habas.

Idem de alfalfa.

Primera quincena de Octubre.

Recolección y apertura de pimientos para cáscara.

Labores con arado de vertedera giratoria en la huerta.

Semillero de pimientos tempranos.

Segunda quincena de Octubre.

Semilleros de tomates.

Siembra de cebadas y avenas.

Primera quincena de Noviembre.

Acaballonado de las habas con arado.

Recolección de patatas tardías.

Labores preparatorias de vertedera para cereales.

Segunda quincena de Noviembre.

Riego de los semilleros.

Primera quincena de Diciembre.

Escarda de las habas.

Cava de frutales.

Preparación del terreno para tomates.

Segunda quincena de Diciembre.

Semillero de pimientos tardíos.

Madrid, 20 de Diciembre de 1916.—Aprobado.—Gaset.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Ramón de Carranza y Fernández Reguera, la rehabilitación del Título de Marqués de Pesadilla, con la denominación de Marqués de la Villa de Pesadilla, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él. Madrid, 20 de Diciembre de 1916.

Dirección General

de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Antonio Irazzo y Castelló, en nombre de la Excelentísima señora D.ª María de la Concepción Girón de Aragón, Princesa viuda de Pignatelli, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Zaragoza á trasladar cinco asientos de la antigua Contaduría de Hipotecas al Registro moderno, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que en 17 de Abril de 1914, el nombrado D. Juan Antonio Irazzo, en el concepto indicado, solicitó del Regis-

trador de la propiedad de Zaragoza la traslación de cinco asientos antiguos, exponiendo como fundamentos: que D. Jaime I, Rey de Aragón, había concedido á D. Blasco de Alagón en 8 de Marzo de 1270, el castillo y villa de María con sus términos, hombres y mujeres, así cristianos como sarracenos y demás atinentes, habiéndose tomado razón en el libro de Hipotecas de Zaragoza del año 1838; que en virtud de transacción otorgada en Zaragoza en 22 de Febrero de 1828 entre la Excm. señora Condesa de Fuentes y la representación del Ayuntamiento y Concejo general de vecinos, se había reconocido la propiedad del monte del pueblo de María á favor de dicha señora y la obligación de sus vecinos de pagar los derechos territoriales, de lo que igualmente se tomó razón en el oficio de Hipotecas en 26 de Febrero de 1828; que por otra escritura de 3 de Junio de 1845, la representación de la casa del señor Conde de Fuentes y la del Ayuntamiento y Concejo general del pueblo de María, después de indicar que los Tribunales de justicia habían dictado sentencia favorable á la percepción por aquella casa señorial de las rentas y derechos corrientes, sin que pudiera dudarse que la señora Condesa fuese señora territorial de dicho pueblo y sus términos, redujeron el antiguo canon de un ocheno á un doceno de todos los granos, pagadero mediante la operación llamada alfarráz, según resulta del libro de hipotecas de María, correspondiente al año 1845; que por otras escrituras de 17 y 26 de Junio de 1845, varios vecinos de Jaulín, terratenientes de María, se habían adherido á la transacción y convenio precedente, tomándose razón en el mismo libro y año, y que, por último, en escritura otorgada en Zaragoza á 26 de Mayo de 1850 por la representación de la Excm. señora Condesa viuda de Fuentes y varios vecinos de María, como apoderados del Concejo general y habitantes, habían convenido la rebaja del doceno hasta el dieciséiseno y que Su Excelencia haría nueva distribución de terrenos:

Resultando que en dicha solicitud, después de hacer varias indicaciones sobre la forma y particulares del traslado de asientos, se describe el término municipal de María, conforme á plano topográfico levantado por un Ingeniero geógrafo, se fija el valor del censo y las transmisiones de que el dominio directo ha sido objeto:

Resultando que el Registrador de la propiedad formuló la siguiente calificación: «Denegada la traslación del asiento practicado en 14 de Septiembre de 1838 primero del folio 95, libro de hipotecas de Zaragoza, de donación del dominio pleno de María y sus términos á D. Blasco de Alagón y sucesores, sin citarse ninguno posterior en que se tomara razón de la transmisión por el donatario ni sus causahabientes del dominio útil de todas ó algunas de las fincas de la donación, con la consiguiente reserva del dominio directo y pensión censal, por los siguientes motivos: 1.º No se indican siquiera de manera alguna las fincas de la donación, y aunque se hubieran detallado y descrito, ó se detallaren individualmente y describieren ahora en la forma prevenida por la ley Hipotecaria, no podría trasladarse dicho asiento, porque con arreglo al artículo 8.º de la misma, se han abierto en los libros modernos del Ayuntamiento de María 1.298 números, á fincas que desde 1863 á 1911 inclusive, se han ido inscribiendo la mayor

parte por posesión á favor de personas y entidades, entre ellas, por virtud de las leyes desamortizadoras, al Estado, que se han transmitido á terceros, hipotecado, ó de otra manera gravado; respecto á á cuya multitud de derechos, no puede producir efecto alguno un asiento de las condiciones del citado. 2.º La propia egregia solicitante, prescindiendo de él y considerándolo indudablemente sin eficacia para acreditar la adquisición de finca alguna determinada, incoó expediente posesorio por falta de título de 10 fincas, entre ellas un monte y dos dehesas de gran extensión é importancia, que inscribieron por no existir asiento contrario de dominio, las personas á cuyo favor se acreditó la posesión, donde indica la nota del asiento número 707, tomo 48 del Diario; habiéndose inscrito á continuación varias transmisiones de todas las fincas, la última precisamente á nombre de la misma solicitante, que las tiene todas inscritas. Y denegada la traslación de los otros cuatro asientos, á continuación del primero que queda denegado, porque aun cuando fueran real, indubitables y legalmente de reconocimiento del dominio directo de todas las fincas del término municipal de María, hecho por los dueños útiles de ellas á favor de los causahabientes de la solicitante, y no de transacciones, convenios y concordias referentes á arriendos, aparcerías, roturaciones arbitrarias y otros gravámenes, obligaciones ó derechos, cuyo plazo de dos años expiró, tendría que denegarse, como se deniega, á consecuencia de la negativa del primero de donación, por los motivos expresados, que se dan por reproducidos, ya que no se indican individualmente, describen, ni de ninguna manera determinan, ni aun con su extensión superficial, las fincas á que se contrae lo transigido, pactado ó establecido, que no puede afectar á quienes, con los requisitos debidos y al amparo de la Ley, inscribieron su derecho. En conclusión: es imposible que, aun conseguido se trasladasen los cinco asientos, quedase, por virtud de tal traslación, inscrito sobre todo el término municipal de María el dominio directo pretendido, siendo lo mencionado en muy pocas inscripciones modernas, prestaciones en frutos ó metálico:

Resultando que contra dicha nota interpuso el presente recurso la representación de la Excm. Sra. D.ª María de la Concepción Girón y Aragón, alegando que la toma de razón de los documentos antiguos no obedecía á ningún sistema hipotecario ni científico, y por lo mismo había solicitado la traslación *continuada y sucesivamente* de los cinco asientos referentes al dominio directo de que se trata; que el título originario de la concepción traducido del latín por D. Mariano Gudal, había motivado el primer asiento y las sentencias posteriores confirmando sus términos; que la donación comprendía el castillo y villa de María con sus términos, y en la solicitud se consignaba la descripción del Municipio correspondiente, conforme al plano levantado por un Ingeniero topógrafo; que el traslado debiera hacerse según se había pedido, dejando á salvo los derechos de las personas que pudieran tener á su favor inscripciones contradictorias en el Registro; que la posesión del señorío territorial ó dominio directo sobre el lugar expresado no era obstáculo para que los señores del mismo poseyeran fincas en pleno dominio, por la reunión del directo y útil; que las obligaciones y derechos á que se refieren los asientos afectan tanto al se-

ñorío territorial como al canon, y son verdaderos reconocimientos del dominio directo por los vecinos terratenientes de María, cuyo traslado puede practicarse si ha sido solicitado dentro del término de cinco años fijado por la ley, y que en todos los asientos modernos en que se consignen prestaciones en frutos ó metálico, se hace constar previamente que la finca se halla afecta al derecho de Alfarráz:

Resultando que el Registrador informó en defensa de su calificación que sobre ninguna de las 1.298 fincas del Ayuntamiento de María habían inscrito los antecesores de la solicitante la sentencia obtenida, y aunque por donación regia hubieran adquirido el dominio pleno, no constaba la constitución del censo enfiteutico ni el reconocimiento paladino y terminante del dominio directo por los dueños útiles; que la afirmación de haber existido tal reconocimiento no se compadece con el hecho de haber inscrito la ilustre Princesa de Pignatelli 10 fincas importantes á su favor en pleno dominio; que los Condes de Fuentes nunca se desprendieron del dominio útil, sino que desde remotos tiempos tuvieron contratos sobre usos y aprovechamientos, y que no es aplicable la Resolución de 11 de Julio de 1911, á menos de introducir confusiones ó incertidumbres en las inscripciones que se practiquen, ya que no se trata de todo un pueblo ni de todo un término municipal ó coto redondo:

Resultando que el Juez Delegado dejó sin efecto la nota puesta por el Registrador, fundándose en que los artículos 401 y siguientes de la ley Hipotecaria permiten la traslación de asientos antiguos á los libros del Registro moderno, en la forma y condiciones solicitadas por el recurrente:

Resultando que para mejor proveer, el Presidente de la Audiencia reclamó una certificación de los asientos cuya traslación se había pedido, de la cual aparece que por el primero se tomó razón de la carta de donación reseñada; por el segundo de la transacción y convenio de 22 de Febrero de 1828, en que se reconocía á dicha señora la propiedad del monte de María y otros derechos territoriales; por el tercero de la Concordia de 3 de Junio de 1845, rebajando el antiguo canon territorial; por el cuarto de la adhesión á la anterior escritura formalizada por 50 vecinos de Jaulín, y por el quinto de la rebaja del canon al dieciséisavo de los frutos y de la promesa hecha por la representación de la casa señorial de distribuir terrenos en los montes llamados de María y término de las Planas:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior por estimar que los artículos 401 y siguientes de la vigente ley Hipotecaria, autorizan la traslación de los asientos pedida dentro del plazo marcado; que en el primero de los indicados se había tomado razón del título originario de derecho del solicitante, y los cuatro posteriores se referían á modificaciones en el uso y aprovechamiento de las fincas enclavadas dentro del mismo término municipal á que se extienden los efectos de aquél; que el recurrente aspiraba tan sólo á conservar los derechos inscritos, sin pretender que por virtud de la traslación se le reconocieran otros nuevos; que la existencia de derechos contradictorios en el mismo término municipal, no impide la traslación, según la doctrina de la Resolución de 11 de Julio de 1911, y que el tener el mismo interesado inscrito el do-

minio pleno de varias fincas situadas dentro del término de María, puede ser consecuencia de las vicisitudes por que el Derecho primitivo haya pasado:

Vistos los artículos 411 y 307, respectivamente, de la Ley y Reglamento Hipotecarios derogados, y 401 y siguientes de la ley Hipotecaria vigente, la Real orden de 25 de Febrero de 1911 y las Resoluciones de esta Dirección de 5 de Enero de 1872, 19 de Mayo de 1908 y 11 de Julio de 1911:

Considerando que los asientos contenidos en los libros del Registro, existentes en las Contadurías de Hipotecas, surtian, en cuanto a los derechos á que se refirieran, todos los efectos de las inscripciones posteriores á 1.º de Enero de 1863, aunque careciesen de alguno de los requisitos que, bajo pena de nulidad, exigía la antigua ley Hipotecaria, y haciéndose cargo de este régimen excepcional, el artículo 403 de la vigente determina que si en el asiento del Registro antiguo que deba trasladarse al moderno faltare alguna circunstancia de las exigidas para la validez de las inscripciones, la adicionará el Registrador tomándola de los documentos que se le presenten ó de una nota que para este efecto deberá exigir:

Considerando que en virtud de tales preceptos han de ser trasladados asientos cuya defectuosa redacción y anticuadas locuciones no podrían ser toleradas en las modernas inscripciones, pues de otro modo se desposeería violentamente á quienes hubieren tomado cuantas medidas prescribiese el estado legal contemporáneo para conservar y hacer efectivos sus derechos, sin que por el mero hecho de la traslación se entiendan éstos aumentados, toda vez que los de naturaleza real consignados en los antiguos asientos son los únicos tutelados por las modernas inscripciones, y las circunstancias que se expresen, tomadas de notas adicionales, no perjudicarán á tercero, conforme al párrafo segundo del artículo citado:

Considerando que los asientos cuya traslación se ha solicitado se refieren á derechos dominicales sobre un término municipal cuyo origen fija la toma de razón de la donación hecha por D. Jaime I á D. Blasco de Alagón, y cuyos desenvolvimientos, modificaciones y contradicciones acalladas por los Tribunales, ponen de relieve los asientos correlativos, acreditando todos ellos la existencia, según el Registro, de una situación jurídica especial, cuya efectividad práctica y trascendencia futura, caen fuera de la calificación del Registrador:

Considerando que por referirse dichos asientos á un término municipal, debe efectuarse el traslado en hoja especial y bajo un solo número, con reserva de los derechos de las personas que puedan tener á su favor inscripciones contradictorias, dejando de consignar las notas marginales que dispone el artículo 8.º de la citada Ley en las fincas inscritas como libres ó no sujetas indudablemente al censo trasladado, y procurando, en fin, que se distingan con claridad las adiciones que no hayan de perjudicar á tercero, ya que por el hecho de la traslación no deben alterarse las relaciones jurídicas existentes en ventaja ó perjuicio de ninguno de los interesados;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 28 de Noviembre de

1916. — El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Timbre del Estado.

Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales ordinarios de Justicia y los de lo Contencioso Administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores, consideran necesario para el próximo año, según los presupuestos formados al efecto y aprobados por este Centro, con cargo á los cuales se habrá de aplicar el sobrante que les resulte á dichos Tribunales, del papel entregado para cubrir los presupuestos correspondientes á 1916.

PROVINCIAS	NÚMERO de pliegos.
Alava.....	51.650
Albaceta.....	191.000
Alicante.....	355.220
Almería.....	368.000
Avila.....	162.000
Badajoz.....	410.900
Barcelona.....	738.000
Burgos.....	238.500
Cáceres.....	358.000
Cádiz.....	480.500
Castellón.....	196.500
Ciudad Real.....	228.000
Córdoba.....	402.000
Coruña.....	446.740
Cuenca.....	189.400
Gerona.....	169.000
Granada.....	641.500
Guadalajara.....	162.000
Guipúzcoa.....	78.125
Huelva.....	280.000
Huesca.....	140.000
Jaén.....	403.600
León.....	188.900
Lérida.....	133.000
Logroño.....	143.300
Lugo.....	273.000
Madrid.....	1.463.000
Málaga.....	559.700
Murcia.....	290.000
Navarra.....	245.700
Orense.....	335.200
Oviedo.....	120.750
Palencia.....	225.700
Pontevedra.....	227.000
Salamanca.....	210.500
Santander.....	119.000
Segovia.....	692.150
Sevilla.....	73.000
Soria.....	183.000
Tarragona.....	157.500
Teruel.....	273.000
Toledo.....	574.400
Valencia.....	248.000
Valladolid.....	185.800
Vizcaya.....	183.500
Zamora.....	316.500
Zaragoza.....	114.100
Baleares.....	270.650
Canarias.....	
TOTAL.....	14.516.985

Madrid, 15 de Diciembre de 1916.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Domingo Mendieta solicitando autorización para aprovechar un terreno de dominio público en la playa de Lequeitio (Vizcaya), para instalar un edificio destinado á servir refrescos á los bañistas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión la Junta provincial de Sanidad, el Ayuntamiento de Lequeitio, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que se trata de una concesión, á la que debe aplicarse lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado á servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 70 pesetas anuales, á razón de 25 céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada que propone la Jefatura de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Domingo Mendieta para ocupar una extensión superficial de 280 metros cuadrados de la playa de Lequeitio para construir un edificio en el que se han de servir bebidas á los bañistas de la misma, incluso á otros que transitan por las proximidades del terreno solicitado.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el 15 de Diciembre de 1915, por el Ingeniero D. Valentín Valhonrrat.

3.ª Darán principio los trabajos en el plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminados á los dos años, á partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, ó del Subalterno en quien delegue, el que á su terminación y previo reconocimiento, levantará por triplicado un acta en la que ha de hacerse constar, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión.

5.ª El acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez re-

caída aquélla podrá hacerse uso del terreno con el exclusivo destino para el que ha sido otorgada la concesión.

6.^a Los gastos que por estos conceptos se ocasionaran serán de cuenta del peticionario, el que los entregará previamente justificados en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

7.^a El concesionario satisfará al Estado anualmente, un canon de 70 pesetas, á razón de 0,25 pesetas el metro cuadrado debiéndose depositar dicha cantidad en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, por adelantado.

8.^a Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, á título precario y sin plazo limitado, y con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y Reglamento de 11 de Julio de 1912, y al Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

9.^a Esta concesión se otorga con arreglo al artículo 59 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, no pudiéndose cambiar sin previa autorización del Excelentísimo señor Ministro de Fomento el destino del aprovechamiento para el cual ha sido concedido.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, dará lugar á la caducidad de la misma, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Presidente de la Junta local de Vinaroz de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos, solicitando autorización para instalar en la playa del Santísimo ó del Astillero, del puerto de Vinaroz (Castellón), una caseta destinada á albergar el bote salvavidas y demás material de salvamento perteneciente á la referida Junta:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión solicitada el Comandante de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que la autorización solicitada no causa perjuicios á los intereses generales ni á los del Estado, tratándose de una instalación para fines benéficos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á la Junta local de Vi-

naroz de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos para instalar en la playa llamada del Santísimo ó del Astillero del referido puerto, una caseta para albergue del bote salvavidas y demás material de salvamento perteneciente á la mencionada Junta.

2.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y se ajustarán por completo al proyecto que se acompaña á la instancia, no pudiéndose ocupar sin nueva autorización mayor área de terreno que la que se fija en dicho proyecto, y que consiste en un rectángulo de tres metros quince centímetros (3,15) de anchura por trece metros y medio (13,50) de longitud.

3.^a Las obras deberán empezarse dentro del plazo de dos meses y terminarse en el de seis meses, contados ambos á partir de la fecha de la concesión.

4.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose acta por triplicado del resultado de dicha operación, la que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

5.^a El concesionario queda obligado á conservar todas las obras en buen estado, cumpliendo las órdenes que á este efecto se dicten por la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a El concesionario no podrá reclamar indemnización de ninguna clase si á consecuencia de obras efectuadas por el Estado en el puerto de Vinaroz, se causan perjuicios á las de esta concesión.

7.^a Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta á lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por la Sociedad Calderai y Bastianelli para la concesión definitiva á favor de la misma de 600 litros por segundo de agua de los ríos Aragón ó Izás, en término de Canfranc, con destino á usos industriales, que le fué otorgada temporalmente por Real orden de 17 de Diciembre de 1909, para la ejecución de las obras del túnel internacional de Somport:

Resultando que no se han presentado oposiciones y que los informes oficiales son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión, con las condiciones siguientes:

1.^a La energía obtenida será utilizada para usos industriales.

2.^a El caudal máximo de 600 litros por segundo que podrá derivarse, será

limitado por medio del vertedero establecido á 40 metros aguas abajo de la presa de Izás, cuyo umbral se halla á la cota determinada con el expresado fin.

3.^a La situación de las dos presas del río Aragón y del Izás, las alturas de sus coronaciones y el lugar del vertedero afeador del río Izás, serán los mismos que tenían al recibirse las obras, que se hallan referidos á puntos fijos del terreno.

Las demás partes del aprovechamiento se conservarán en la forma que tenían cuando se verificó dicha recepción, siendo precisa la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas si hubiere que introducir en ellas alguna modificación, y la casa de máquinas provisional no será derribada hasta que pueda utilizarse la definitiva.

4.^a La Sociedad concesionaria deberá mantener todas las obras que constituyen el aprovechamiento á que la concesión se refiere, en buen estado de conservación, á fin de que no se originen perjuicios ni perjuicios de ninguna clase á los intereses públicos y privados, cumpliendo además cuanto para el caso prescriben las disposiciones vigentes relativas á esta clase de concesiones.

5.^a Cualquiera que sea el objeto á que se destine la energía producida, deberá ser devuelto al río en toda su integridad el caudal total de agua utilizada y en igual estado de pureza que tenga en los puntos de derivación.

6.^a La Sociedad concesionaria no tendrá derecho á más caudal de agua que el que circule por los dos ríos citados cuando éste sea inferior á los 600 litros concedidos, sin que pueda haber responsabilidad alguna á la Administración por esta insuficiencia de gasto.

7.^a La Jefatura de Obras Públicas de la provincia tendrá á su cargo la inspección del aprovechamiento, y cuidará del cumplimiento de las condiciones de la concesión, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que esta inspección origine, con arreglo á la Instrucción vigente.

8.^a La concesión se otorga por tiempo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.^a Queda obligada la Sociedad concesionaria á demoler las obras y edificios del salto por su cuenta y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno cuando sea requerida por la Autoridad militar competente.

En caso de guerra ó de preparación para ella podrán las Autoridades militares incautarse temporalmente del salto y de todas sus instalaciones sin que el concesionario tenga derecho á abono de indemnización alguna, la cual tampoco podrá reclamar por los desperfectos que las obras y maquinaria pudieran experimentar como consecuencia de las operaciones militares durante la guerra.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiéndose conformado el concesionario con las anteriores condiciones y presentado póliza de 100 pesetas, con arreglo á la vigente ley del Timbre, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916. El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Huesca.